

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RI 00964 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025



"Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021 y modificada por la Ley 2421 de 2024, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y la Resolución 00214 de 2025 y

CONSIDERANDO

Mediante las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras - UAEGRTD delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015.

Que a través de la Resolución No. 00214 de 2025, el Director General de la UAEGRT efectuó el nombramiento ordinario de la suscrita ALEXA YURANI ROMERO VERJAN, para adelantar las funciones del empleo de Directora Territorial Tolima código 0042, Grado 19, cargo del cual tomó posesión mediante Acta No. 028 del tres (03) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad), decida sobre las solicitudes de inscripción identificadas con los IDS [REDACTED], presentadas por las señoras [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida [REDACTED], Tolima [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Bogotá D.C., y [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en [REDACTED], Tolima, en relación con sus derechos sobre el predio rural denominado por las solicitantes [REDACTED] fracción de un predio de mayor extensión denominado catastralmente y registralmente [REDACTED] ¹ del municipio de Falan, departamento del Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. [REDACTED] y la cedula catastral No. [REDACTED]

En virtud de lo anterior, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario², integrantes del bloque de constitucionalidad³, y aplicables por las autoridades

¹ El nombre de vereda validado por las solicitantes en el informe de georreferenciación [REDACTED] difiere del nombre de vereda IGAC (EL REAL), difiere del nombre de vereda DANE [REDACTED] difiere del nombre de vereda ORIP [REDACTED]. (Fuente: ITP)

² Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

³ Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: *"Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

administrativas en ejercicio del control de convencionalidad⁴, convergen⁵ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

El artículo 13 de la Ley 1448 de 2011(prorrogada por la Ley 2078 de 2021), plantea que *"el Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado"*, razón por la cual, se deben adoptar criterios diferenciales en el proceso de restitución de tierras que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales.

Los artículos 72 al 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Por otro lado, los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden. En relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la citada ley dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

El Decreto 1071 de 2015, modificado por los Decretos 440 de 2016 y 1623 de 2023, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

De otra parte, la jurisprudencia proferida por la Corte Constitucional ha reconocido al derecho a la restitución como uno de carácter fundamental⁶. Igualmente, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima⁷, ha reconocido la condición de segundo ocupante⁸, ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"⁹ y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

El artículo 2.15.1.9.1 del Decreto 1071 de 2015 indicó que, al finalizar el procedimiento de inscripción en el RTDAF, la UAEGRTD deberá incluir en la demanda de restitución de tierras la información que recaudó en la etapa administrativa sobre terceros vinculados al predio objeto de la solicitud, sin perjuicio de aquellos que se ordene la caracterización en la fase judicial.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis de la solicitud referida anteriormente.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

⁶ Sentencia T- 821 de 2007 y Auto 373 de 2016

⁷ Sentencia C- 781 de 2012

⁸ Sentencia C- 330 de 2016

⁹ Sentencia C- 253 A 2012

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

Respecto a la adquisición del predio reclamado.

- Al presentar sus solicitudes de inscripción en el RTDAF, las señoras [REDACTED] (Solicitud ID 1079954), [REDACTED], y [REDACTED] (Solicitud ID 1106035), manifestaron que, existe un lote de terreno rural denominado "Al lado del Cementerio", ubicado en la vereda [REDACTED] del municipio de Falan, departamento del Tolima, de una extensión superficiaria aproximada de 2.500 metros, el cual adquirieron de manera informal sus progenitores [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por donación del sacerdote [REDACTED], en 1980, sin que mediara documento alguno.
- Indicaron que, tras la entrega del terreno, ante las condiciones de extrema pobreza en que se encontraba la familia, sus progenitores con la colaboración de la parroquia y la comunidad, construyeron una vivienda, de una habitación, sala, cocina y lavadero, además de zonas sanitarias (distantes), sin acceso a servicios públicos de energía y luz eléctrica, a la cual con posterioridad agregaron dos habitaciones más.
- En diligencia de ampliación de hechos de fecha 14 de marzo de 2025, las señoras [REDACTED] [REDACTED], señalaron que, fruto de la unión de sus padres ([REDACTED] [REDACTED]) se concibieron [REDACTED] hijos, a saber: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
- Así mismo, aclararon que, antes de la unión fueron concebidos por su madre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Respecto a los hechos victimizantes sufridos por las solicitantes.

- Durante el trámite administrativo, las hermanas [REDACTED] declararon que, la familia fue víctima de dos desplazamientos forzados del predio reclamado, el primero de ellos acaecido en el año 1992, tras amenazas ligadas con la tendencia política [REDACTED] de los progenitores de las reclamantes.
- Al respecto, en diligencia de ampliación de hechos de fecha 14 de marzo de 2025, la señora [REDACTED] precisó que, quienes padecieron el desplazamiento forzoso del predio acaecido en el año 1992, fueron su hermano [REDACTED] [REDACTED] puesto que, su madre y sus hermanos ([REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]) se había odio dos meses antes de la zona, tras una ruptura del hogar y sus otros dos hermanos [REDACTED] [REDACTED] no vivían con la familia.
- En dicha diligencia ante esta Unidad, la señora [REDACTED] comentó que, tras un año del desplazamiento forzado de sus familiares, y ante el abandono de su madre, retornó al predio junto con [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien continuó velando por su cuidado; no obstante, al cabo de un año de [REDACTED]

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

haber regresado (1993), salieron nuevamente de la zona, tras recibir amenazas de reclutamiento forzado a través de un panfleto proveniente de la [REDACTED] Hecho que propicio la desintegración y dispersión de la familia a distintas regiones del país.

Respecto de lo acontecido con posterioridad a los hechos victimizantes sufridos.

- Expresaron las reclamantes ante esta Unidad que, en las oportunidades en que los miembros de la familia [REDACTED], salieron de manera forzada de la zona, el predio denominado "Al lado del Cementerio", ubicado en la vereda [REDACTED] del municipio de Falan, departamento del Tolima, permaneció en estado de abandono.
- Revelaron que, en hechos aislados a lo padecido por la familia, se suscitó el homicidio de su hermano [REDACTED] quien encontrándose en su finca en la vereda [REDACTED] del municipio de Villahermosa, Tolima, fue asesinado por impactos de arma de fuego a manos de hombres vestidos de camuflado ante su negativa de abandonar la zona, el 08 de febrero de 2000.
- Justamente, tras dicho hecho Informaron que, en el año 2000, encontrándose en el sepelio de su [REDACTED] su hermano [REDACTED] blanco de amenazas por parte de una persona que se encontraba en la ceremonia, quien, sin identificarse, les advirtió de las consecuencias de muerte que tendrían de intentar retornar a la zona.
- Afirmaron que, ante dichas circunstancias, su hermano [REDACTED] tramitó su salida del país bajo la figura del asilo político, residiendo desde entonces en los Estados Unidos de Norte América.
- Finalmente, mencionaron que, su hermano [REDACTED] quien encontrándose prestando servicio militar en el municipio Puerto Asís, Putumayo, fue asesinado en circunstancias desconocidas, el 18 de febrero de 2002. Deceso acreditado dentro de este trámite mediante certificado de defunción No. [REDACTED]
- Que, en el curso del trámite administrativo a su cargo, esta Unidad conoció del fallecimiento del señor [REDACTED] padre de las aquí solicitantes, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Villahermosa, Tolima, deceso acreditado con el Certificado de Defunción No. [REDACTED], en el que figura como lugar y fecha de defunción la cabecera municipal de Bogotá D.C., el día 15 de febrero de 2001.
- Que, en el curso del trámite administrativo a su cargo, esta Unidad conoció del fallecimiento de la señora [REDACTED], madre de las aquí solicitantes, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Villahermosa, Tolima, deceso acreditado con el Certificado de Defunción No. [REDACTED], en el que figura como lugar y fecha de defunción la cabecera municipal de Líbano – Tolima, el día 03 de junio de 2025.
- Que el día 26 de enero de 2021, la señora [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en el Líbano Tolima, radicó la solicitud de inscripción en el RTDAF identificada con ID Nro. 1079954, en relación con el predio rural denominado "Al lado del [REDACTED] ubicado en la vereda [REDACTED] del municipio de Falan, departamento del Tolima.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Que el día 02 de octubre de 2023, la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Bogotá D.C., y [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. 28.723.709 expedida en Falan, Tolima, radicaron la solicitud de inscripción en el RTDAF identificada con ID Nro. 1 [REDACTED] en relación con el predio rural denominado [REDACTED] ubicado en la vereda [REDACTED] del municipio de Falan, departamento del Tolima.

2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO Y/O DESPOJO DEL PREDIO CUYA INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF SE SOLICITA.

La Dirección Territorial Tolima de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto del **municipio de Falan, Tolima**, que corresponde al área microfocalizada mediante la Resolución **RIM 0011 del 23 de agosto de 2013**, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica:

"El Municipio de Falan se encuentra ubicado al noroeste de la ciudad de Ibagué a 128 Km., sobre la margen izquierda de la carretera principal a 2 horas y media de Ibagué y a 4 horas de Bogotá. La altura promedio del municipio sobre el nivel del mar es de 983 mts. No obstante, posee áreas desde los 350 mts ubicadas en el sector nororiental del municipio; hasta los 1850 mts de altura sobre el nivel mar. Las cuales se ubican en las veredas sur occidentales que colindan con los municipios de Fresno, Villahermosa y Casabianca. Su ubicación geográfica lo establece en área de la región andina sobre las estribaciones finales de la cordillera central de los andes.

Cuando se hace mención al tema del conflicto armado en el Departamento del Tolima, los hechos que dieron origen a los grupos armados en el Tolima, presentan un sincronismo en la temporalidad de aparición, se puede decir que la emergencia de un grupo conlleva a la aparición del otro, con la conformación de las guerrillas de corte liberal se promueve por algunos sectores inconformes de la comunidad la conformación también de grupos de autodefensas liberales, esta es a grosso modo la tesis ampliamente aceptada para entender el origen de estos grupos a mediados del siglo XX en el sur del Departamento.

Los grupos armados en el norte del departamento del Tolima, hacen su llegada a finales de los 90, asociada a la crisis cafetera que dio pie para que estos grupos motivados por una dinámica de expansión territorial hicieran presencia en esta región.

(...)

La presencia de grupos guerrilleros en los territorios ha motivado la incursión de los paramilitares como estrategia de disputa territorial, en donde el propósito es dominar la zona para que se impongan los intereses del actor armado vencedor y de quienes se benefician de ello, la llegada de los grupos paramilitares al norte del Tolima está asociada en primer lugar al interés de este grupo y sus simpatizantes de confrontar directamente el accionar de los grupos guerrilleros, y en un segundo momento en una reconocida estrategia paramilitar para expandir su accionar a toda la región en una "asociación criminal" con organizaciones del narcotráfico que pretendían apropiarse de extensas áreas de tierra.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En el año 2000, para contrarrestar el accionar de la guerrilla, apareció el Frente Ómar Isaza de las autodefensas del Magdalena Medio y con él una ola de masacres y de homicidios selectivos de supuestos auxiliares de la subversión. El tiempo.com <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3421640>

Para el proyecto paramilitar el norte del Departamento se convierte en una zona estratégica de vital importancia para las acciones armadas de este grupo irregular, esta se presenta como un corredor fundamental para asegurar las comunicaciones entre el centro y el occidente del país, configurándose como un área de paso entre los departamentos de Cundinamarca, Tolima, Caldas, Quindío y Valle del Cauca, utilizada como mecanismo de tránsito de los efectivos armados, tráfico de estupefacientes, tráfico de armas y corredor de movilidad para ejecutar las acciones militares¹⁰.

En el departamento, dos estructuras hacían presencia antes de su desmovilización en el marco de las negociaciones de paz impulsadas por el Gobierno desde 2003. El frente Omar Isaza de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio (ACMM) tenía como área de influencia el corregimiento de Frías de Falán, y además dominaban la vía Honda – Fresno – Manizales, por medio de la comercialización ilícita de gasolina en Fresno y Mariquita. El bloque Tolima tuvo su principal asentamiento en el corregimiento de Delicias, municipio de Lérída, registrándose en las zonas circunvecinas grandes hectáreas de amapola, representando el 9,8% del total nacional, siendo los municipios más afectados Rioblanco y Planadas, lo cual expuso a Tolima como uno de los primeros sembradores de amapola en el país. (Diagnostico Derechos Humanos – Tolima 2005).

Existe de igual manera en la dinámica del paramilitarismo en su objetivo de dominar territorios, una táctica que dio lugar a una alianza macabra con los narcotraficantes, se propusieron conjuntamente realizar un proceso de adquisición de tierras que conllevo a una acelerada concentración de la tierra, lo cual se dio a través de un ejercicio de violencia hacia los propietarios tradicionales de las tierras, lo que ha forzado la venta de sus tierras.

La historia en el norte del Tolima tiene otros vencedores. Los paramilitares llegaron a los municipios del Líbano, Mariquita, Fresno, Líbano y Lérída a principios de 2001. Tenaure Hernández y muchos de sus compañeros tuvieron que dejar sus parcelas y salir huyendo, por el estigma que cargaban por haber sido líderes en unas marchas cafeteras de la década de los noventa. Como la mayoría de campesinos de la región, Hernández cultivaba café junto a su familia en su finca de siete hectáreas en la vereda Pantanillo del Líbano. Aunque la producción de la tierra no les daba para vivir holgadamente, les garantizaba la subsistencia y una vida tranquila. www.verdadabierta.com

Esta situación de Violencia se presentó además para la región norte del departamento, mediante una serie de acciones en donde las Farc intensificaron su accionar, instalando retenes ilegales en la vía mientras que los paramilitares recurrieron a la intimidación de los campesinos de la zona, lo que aumento la ocurrencia de hechos como homicidios selectivos, desapariciones forzadas, desplazamientos forzados, bloqueos de vías y del suministro de bienes indispensables para la subsistencia de la población civil.

¹⁰ El norte es una zona vital para asegurar las comunicaciones de la guerrilla entre el centro el occidente del país, por cuanto constituye un área de paso entre el departamento de Cundinamarca, el Eje Cafetero y la región del Magdalena Medio. Los municipios de la zona cordillerana, Líbano, Fálán, Palocabildo, Fresno, Villahermosa, Casabianca y Murillo han estado históricamente bajo presión del ELN por medio de su frente Bolcheviques del Líbano y más recientemente de las Farc con el frente Tulio Varón. Documento Panorama Actual del Tolima 2005.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CONTEXTO, ABANDONO Y DINÁMICA DEL CONFLICTO LOCAL

El municipio de Falán se ha visto afectado por hechos violentos¹¹ presentados a partir de las diversas acciones de los grupos al margen de la ley que han originado el desplazamiento de familias y personas hacia otros lugares dentro y fuera del municipio, estos hechos han ocasionado la expulsión de 1.557 personas según reporte del Sistema de Información para la Población Desplazada (SIPOD) hasta el año 2012.

Esta dinámica de expulsión de habitantes del municipio por las acciones de violencia comienza a evidenciarse a partir del año 1991, en donde se registra la expulsión de Tres (3) personas en el municipio (Sistema de Información para la Población Desplazada - SIPOD) según estas cifras se puede ver que por un periodo de 3 años no se presenta expulsión de personas, a partir del año de 1996 (6 personas expulsadas) se va a presentar un periodo de máxima ocurrencia del desplazamiento, en el que el año 2001 va a presentar el mayor número de desplazados del municipio, 357 desplazados para ese solo, coincide con la fecha en la que se registró la masacre de los pobladores del corregimiento de Frías.

(...)

Los paramilitares incursionaron en el municipio de Falán, impulsados por la estrategia de dominio territorial de esta zona, lo cual constituía un objetivo de primer orden para los grupos armados irregulares, ya que este se convertía en un corredor natural que permitía su movilización y el tráfico de insumos y armas entre los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda, Antioquia y Cundinamarca.

Esta región además ha sido influenciada por el ELN a través del frente BOLCHEVIQUES del Líbano y más recientemente, por las FARC con el frente Tulio Varón. Con relación al ELN su influencia se ha manifestado en los municipios de Líbano, Herveo, Casabianca, Villahermosa, Palocabildo y Falán. Realizando acciones con las que se propusieron fortalecer de sus finanzas por la vía de extorsiones, boleteo como fuente de financiamiento.

Todos estos grupos armados realizaron acciones violentas con las que se propusieron hacer sentir su poderío y sembrar terror, de igual manera quisieron ejercer funciones de autoridad, mediante la presión a los campesinos para que salieran hacer trabajos como arreglos de vías en forma comunitaria. En esta región se puede hablar que recibió la presión del enfrentamiento entre la compañía Tulio Varón de las FARC y los Bolcheviques del Líbano con la Autodefensas campesinas del Magdalena Medio en el periodo 2002 al 2004.

En septiembre 16 de 2001 se presentó una incursión de las Autodefensas en el Corregimiento de Frías con un Saldo de 13 asesinadas y 2 heridas.

La masacre en Frías, asesinadas 15 personas, entre ellas dos niños.

la masacre ocurrida el 16 de Septiembre de 2001, fue llevada a cabo por un grupo paramilitar en Frías, Municipio de Falán, las víctimas que fueron asesinadas a sangre

¹¹ MÁS DESAPARICIONES EN TOLIMA: BOGOTÁ. La Corporación Sembrar, que trabaja el tema de los derechos humanos, denunció ayer la desaparición de dos personas en la hacienda Los Ciruelos, en Falán (Tolima), a manos de paramilitares. La ONG responsabilizó al Gobierno por la desaparición de estas y de otras 17 personas en el norte de Tolima y aseguró que varias veces ha denunciado el control que tienen los paramilitares en municipios como Líbano, Guayabal y Lérída. El tiempo.com - 4 de febrero de 2003 - <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-987152>

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

fría, fueron 15, las cuales fueron identificadas como: Olivo Delgado; Arley González; Albeiro Baracaldo; Yesid Aros; Vicente Rodríguez; Hernán Miranda y Hoover Neir Miranda, hermanos gemelos entre sí; John Navarrete; Rafael Jiménez; Mario Lino Aguirre; un trabajador conocido con el sobrenombre de « El Costeño »; Alduver Triana; Marcolino Aguirre; y los niños : Cecilia Cortés, de 15 años y Pedro Urrego, de 17 años. Con anterioridad en la misma región, se había presentado la desaparición forzada de los Sres. Reinaldo Parra Parra y su esposa Yeimi Chitiva Pareja; y el posterior asesinato de un grupo de amigos y familiares de los mismos: los Sres. Isabel Guzmán; Luciano Parra Parra; (Hermano de Reinaldo Parra, desaparecido); Luzmila Rincón Castaño; Orlando Ortiz Rodríguez; Hernando Parra Parra; Otoniel Murillos González; y Ángel María Parra Parra.

De acuerdo con informaciones de la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, FCSPP, el 15 de septiembre de 2001, hacia las 10 p.m. los paramilitares de las Autodefensas Unidas de Colombia AUC, Bloque Tolima, incursionaron violentamente en el corregimiento de Frías, municipio de Falan.

Otras fuentes manifiestan que los hombres llegaron en dos motos, un carro y un camión, cuyo conductor habían detenido anteriormente, y a la entrada del pueblo uno de los hombres gritó: «... pa'darle a todos estos H.P.», al tiempo que disparaba indiscriminadamente contra un grupo de jóvenes, quienes huyeron logrando salir ilesos ; luego, los vehículos avanzaron hacia el centro de la Plaza en donde cerca de veinte hombres se bajaron y se dirigieron hacia el atrio de la Iglesia desde donde dispararon indiscriminadamente contra la cafetería de nombre « Murillo » asesinando a varias personas y dejando heridas a otras.

Posteriormente, uno de los hombres armados se dirigió a un billar de nombre "El Olivo", gritándole a la gente que se arrojara al suelo. Cuando las personas se tendieron boca abajo, empezó a disparar indiscriminadamente contra ellas asesinando a siete personas. Al salir del billar, lanzaron una granada contra la cafetería Murillo, destruyéndola completamente.

Por último, se dirigieron a los baños de la misma con el fin de rematar a otras dos personas que se habían escondido allí. Cuando los paramilitares salían del caserío, gritaron a la gente que "la siguiente acción se haría en el municipio de Palo Cabildo", al o tiempo que les gritaban: "Sapos H.P., váyanse a dormir", con el objeto de atemorizarlos.

Al salir, los paramilitares se llevaron por la fuerza a los Sres. Alduver Triana y Marcolino Aguirre, quienes luego aparecieron muertos a la orilla del camino que conduce al municipio de Mariquita; los cuerpos presentaban señales de graves torturas. Como consecuencia de la acción paramilitar, quedaron heridas la esposa de Alduver Triana, de nombre Fabiola, y la señora Flor Gaviria, quien fue herida en una pierna luego de que los paramilitares asaltaran un supermercado de su propiedad y le robaran su dinero." (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto, se llegó a la conclusión que sobre el predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en razón del conflicto armado interno padecido en el **norte** del departamento del Tolima donde se sitúa el municipio de **Falan, Tolima**; evidenciándose un periodo de influencia armada comprendido entre **1992 y 2000**, mediante una serie de acciones en donde los grupos armados (**ELN, FARC y paramilitares**), intensificaron su accionar a través de retenes

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ilegales y bloqueos en la vía, intimidación de los campesinos de la zona, reclutamientos forzados, homicidios selectivos, desapariciones forzadas, desplazamientos forzados, entre otros.

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Que mediante la Resolución **RIM 0011 del 23 de agosto de 2013**, la Dirección Territorial Tolima de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, microfocalizó el **municipio Falan, Tolima**, representado en el mapa No. **UT-TH-73270_MF001**, como área geográfica para implementar el procedimiento administrativo a su cargo.

Que se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que dando cumplimiento al numeral 8° del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 del 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 del 2016, la Unidad incluyó a la solicitante [REDACTED], en la Resolución **RI 01329 del 13 de mayo de 2022**, que ordena atender de manera preferencial las solicitudes de restitución, de acuerdo a los criterios establecidos en los artículos 13, 114, 115 y 118 de la Ley 1448 de 2011, y en concordancia con la sentencia C – 099/2013, que establece que *"los principios que orientan el proceso de restitución de las tierras despojadas o abandonadas (...) buscan garantizar la prevalencia del derecho a la restitución de tierras despojadas de manera forzosa a las víctimas que tengan un vínculo especial constitucionalmente protegido y a quienes sean los más vulnerados"*.

Que dando cumplimiento al numeral 8° del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 del 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 del 2016, la Unidad incluyó a las solicitantes [REDACTED], en la Resolución **RI 01654 del 21 de noviembre de 2023**, que ordena atender de manera preferencial las solicitudes de restitución, de acuerdo a los criterios establecidos en los artículos 13, 114, 115 y 118 de la Ley 1448 de 2011, y en concordancia con la sentencia C – 099/2013, que establece que *"los principios que orientan el proceso de restitución de las tierras despojadas o abandonadas (...) buscan garantizar la prevalencia del derecho a la restitución de tierras despojadas de manera forzosa a las víctimas que tengan un vínculo especial constitucionalmente protegido y a quienes sean los más vulnerados"*.

Que por medio de la Resolución **RI 03111 del 15 de noviembre de 2022**, se inició formalmente el estudio de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas forzosamente distinguida con el ID **1079954**, presentada por la señora [REDACTED] expedida en [REDACTED], **Tolima**, en relación con el predio rural denominado "[REDACTED]", ubicado en la vereda [REDACTED] del municipio de **Falan**, departamento del **Tolima**.

Que por medio de la Resolución **RI 01683 del 24 de noviembre de 2023**, se inició formalmente el estudio de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas forzosamente distinguida con el ID [REDACTED] presentada por las señoras [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en [REDACTED] C., y [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en **Falan, Tolima**, en relación con el predio denominado "[REDACTED]"

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

██████████" ubicado en la vereda **Frías** del municipio de **Falan**, departamento del **Tolima**.

Que mediante resolución **RI 01706 del 29 de noviembre de 2023**, se ordenó la acumulación de las solicitudes identificadas con los **IDS ██████████**, considerando que, ambas recaen sobre el mismo predio y versan sobre los mismos hechos victimizantes.

Que mediante la Resolución No. **RI 01789 del 20 de diciembre de 2023**, se ordenó la práctica de pruebas en el trámite administrativo adelantado sobre las solicitudes distinguidas con los **IDS 1079954 y 1106035**.

Que mediante la Resolución No. **RI 00909 del 13 de agosto de 2025**, se corrigió una irregularidad presentada en el trámite administrativo adelantado sobre la solicitud distinguida con los **IDS 1079954 y 1106035**.

Que mediante la Resolución No. **RI 00910 del 13 de agosto de 2025**, se ordenó la práctica de pruebas en el trámite administrativo adelantado sobre las solicitudes distinguidas con los **IDS 1079954 y 1106035**.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan las solicitudes de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021 y modificada por la Ley 2421 de 2024, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida Ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

4. DE LA COMUNICACIÓN DEL ESTUDIO FORMAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE TERCEROS

El inciso cuatro del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, prevé que una vez sea recibida la solicitud de inscripción en el RTDAF o iniciada de oficio, la UAEGRTD deberá comunicar de este trámite a la persona natural o jurídica que sea propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de estudio, de modo que, pueda aportar las pruebas que acrediten su relación de buena fe con el inmueble.

Lo anterior, fue desarrollado en el artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015, que reitero el deber de comunicar el inicio del trámite administrativo de inscripción en el RTDAF a las personas con las relaciones jurídicas descritas en el precitado artículo 76, agregando que estos sujetos procesales cuentan con el término de 10 días, a partir de la comunicación, para aportar información o elementos materiales de prueba que quieran hacer valer dentro del procedimiento.

De otra parte, el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 de 2015, cuando aborda la orden de comunicación del acto administrativo que acomete el estudio formal de la solicitud, estableció que la UAEGRTD deberá comunicar esté, a la persona propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, por el medio más eficaz, y que en todo caso, cuando se pudiese acudir al predio y no se encontrase a ninguna persona a quien efectuar la comunicación, se fijaría la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al inmueble.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Dicha normativa establece unos elementos mínimos que se deben informar en la comunicación que se efectuó a través del medio más eficaz, conforme a las circunstancias del caso concreto, los cuales están descritos en los tres literales del numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 antes referido, estos son: 1) el inicio de la actuación administrativa para la inscripción del predio en el RTDAF; 2) la oportunidad procesal de presentar pruebas que acrediten su relación de buena fe con el predio y el término para hacerlo; y 3) las órdenes referentes al ingreso al inmueble por parte de los servidores públicos, contratistas o delegados de la UAEGRTD.

De acuerdo con lo anterior, el día **08 de agosto de 2023**, se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio **rural** denominado "[REDACTED]" ubicado en la vereda [REDACTED] del municipio de **Falan**, departamento del **Tolima**, mediante el oficio de fecha 02 de agosto de 2023, fijado en la puerta de acceso a la vivienda principal - coordenadas de la comunicación son 5° 1' 43.201" N, 75° 0' 51.448" W.

Que, una vez surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, no acudió persona alguna con el objeto de constituirse como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente distinguido con los IDS 1079954 y 1106035.

Pese a lo anterior, de acuerdo con el Informe de comunicación en el predio de fecha de elaboración 17 de agosto de 2023 y aprobación del 23 de agosto de 2023, el área catastral señaló que, al momento de realizar la diligencia, encontró un área de terreno no utilizada en monte y una vivienda en aparente mal estado de conservación construida en madera y tejas de zinc con un área aproximada de 35.6 metros cuadrados, habitada en condiciones de vulnerabilidad por la **señora** [REDACTED] **quien informó, que reside en el predio desde hace quince (15) años, relacionando como "dueño anterior" del fundo a su suegro** [REDACTED] **de su compañero** [REDACTED]

Así pues, con posterioridad a las mencionadas diligencias en terreno se identificó como ocupante del predio aquí reclamado a la señora [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en **Palocabildo, Tolima**, a quien se le aplicó el instrumento de identificación de terceros con consultas en bases de datos institucionales y se le recibió su declaración el día 03 de julio de 2024.

5. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS

Que el día **08 de agosto de 2023**, se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio **rural** denominado "[REDACTED]" ubicado en la vereda [REDACTED] del municipio de **Falan**, departamento del **Tolima**, mediante el oficio de fecha 02 de agosto de 2023, fijado en la puerta de acceso a la vivienda principal - coordenadas de la comunicación son 5° 1' 43.201" N, 75° 0' 51.448" W.

Que, una vez surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, no acudió persona alguna con el objeto de constituirse como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente distinguido con los IDS 1079954 y 1106035.

Que, de acuerdo con el Informe de comunicación en el predio de fecha de elaboración 17 de agosto de 2023 y aprobación del 23 de agosto de 2023, el área catastral señaló que, al

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

momento de realizar la diligencia, encontró un área de terreno no utilizada en monte y una vivienda en aparente mal estado de conservación construida en madera y tejas de zinc con un área aproximada de 35.6 metros cuadrados, habitada en condiciones de vulnerabilidad por la señora Maricely Manrique Serna, quien informó, que reside en el predio desde hace quince (15) años, relacionando como "dueño" del fundo al señor Luis Jiménez.

Que, a su turno, el Informe Técnico de Georreferenciación del predio en campo de fecha de elaboración 22 de agosto de 2023 y aprobación del 31 de agosto de 2023, añadió que, el día **08 de agosto de 2023**, el predio fue identificado por la **señora [REDACTED]** una de las aquí solicitantes, quien acompañó el recorrido, haciendo reconocimiento de linderos y colindancias del mismo, dando fe de lo identificado en campo, georreferenciación que dio como resultado un área de **3612 metros cuadrados**.

Dado que, las diligencias en terreno fueron adelantadas bajo el ID 1079954, el día 02 de noviembre de 2023, tratándose del mismo predio reclamado, se realizó reunión de validación y socialización de los resultados de la comunicación y georreferenciación con la señora [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Falan, Tolima, como una de las titulares de la solicitud identificada con el ID 1106035, quien aceptó el trabajo en campo, en los términos expuestos en el acta de reunión.

Dicha situación hizo imperativo, la actualización de los insumos topográficos asociándolos a ambos IDS. 1079954 y 1106035.

- Actualización Informe técnico de georreferenciación en campo de fecha de elaboración 21 de julio de 2025 y aprobación de 23 de julio de 2025. (ID Documento SRTDAF 6373210 - 6373221)
- Actualización Informe de comunicación en el predio de fecha de elaboración de fecha de elaboración 21 de julio de 2025 y aprobación de 23 de julio de 2025. (ID Documento SRTDAF 6373231 - 6373225)

Así pues, con posterioridad a las mencionadas diligencias en terreno se identificó como ocupante del predio aquí reclamado a la señora [REDACTED], identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en [REDACTED], Tolima, a quien se le aplicó el instrumento de identificación de terceros con consultas en bases de datos institucionales y se le recibió su declaración el día 03 de julio de 2024, oportunidad en la que manifestó:

"Pregunta: Informe a esta Territorial hace cuanto vive usted en el predio objeto de solicitud y como llegó a éste **Contestó:** Yo vivo en esa casa como hace unos 15 años y medio ya, yo llegué a esa casa con mi esposo porque nos vinimos de Bogotá, estábamos viviendo donde nos dieran la posada y mi suegro [REDACTED] tenía ese ranchito ahí que estaba prácticamente en el suelo, entonces él (suegro) le dijo a mi esposo que le iba dar un tajo de café en otra finca que él tiene en el [REDACTED] pero mi marido le dijo que el que hacía con un tajo de café y sin tener donde vivir, le dijo que necesitábamos era donde construir una casa o al menos una pieza porque ya teníamos los dos hijos mayores, y mi suegro le dijo que nosotros veríamos si nos metíamos en esa casa, pero eso no tenían luz, no tenía nada, pero igual así nos fuimos para allá.

Pregunta: Informe a esta Territorial si conoce como se hizo su suegro el señor [REDACTED] a ese terreno **Contestó:** Pues yo tengo un papel que el me dio una vez, y hay otro papel que le habían hecho a otro señor, pero la verdad no recuerdo el nombre de

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ese señor, o sea mi suegro compró eso y dio como parte en plata y un caballo eso es lo que sé.

Pregunta: Informe a esta Territorial si ese terreno sigue siendo del señor Luis Jiménez o ustedes han realizado algún negocio con él **Contestó:** La verdad es que un día que vinieron a arreglar esos papeles él quiso hacer papeles a mi esposo, él se llama [REDACTED] quería pero al fin no hubo nada porque en ese tiempo yo estaba en Bogotá, y mi suegro no lo quería poner tanto a nombre del hijo sino mío, o sea él se lo quiere es asegurar a los niños, a los nietos, porque de pronto una separación o algo eso estuviera asegurado a los niños, pero eso al final quedo en veremos. El cada rato me dice [REDACTED] yo no voy a pelear por eso, eso cójalo usted para los niños.

(...)

Pregunta: Informe a esta Territorial que mejoras le han realizado ustedes a ese terreno **Contestó:** Hicimos la casita nueva que hay ahora, mi esposo le mando a poner la luz, o sea compró un poste de segunda y cables de segunda porque tampoco había electricidad, le mando a poner el gas y eso es lo que se ha hecho.

Pregunta: Informe a esta Territorial quienes habitan actualmente esa casa **Contestó:** Vivimos mi esposo y mis 3 hijos, ellos tienen 17, 16 y 9 años, ninguno sufre ningún tipo de discapacidad, ni sufrimos ninguna enfermedad, todos somos sanos." (Subrayado por fuera de texto)

En dicha oportunidad como soporte de sus manifestaciones, la señora [REDACTED], allegó a este trámite:

- Copia del documento denominado "Carta venta" suscrito entre [REDACTED] (Folio 87 al 88 Expediente Acumulado IDS 1079954 - 1106035)
- Copia del documento de identidad de la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en [REDACTED] Tolima. (Folio 89 Expediente Acumulado IDS 1079954 - 1106035)

6. PRUEBAS

Durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

6.1. Pruebas aportadas por la solicitante – ID 1079954.

- 6.1.1. Copia del documento de identidad de la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en el Libano Tolima. (Folio 7)
- 6.1.2. Copia de documento de identidad de la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Bogotá D.C. (Folio 8).

6.2. Pruebas recaudadas oficiosamente por la Unidad- ID 1079954.

- 6.2.1. Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, identificada con ID. 1079954 suscrito por [REDACTED] (Folio 1 al 5).
- 6.2.2. Constancia de presentación de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente, con consecutivo No.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- 0100022610211201 del veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintiuno (2021). (Folio 6).
- 6.2.3. Acta de localización predial del 26 de octubre de 2021. (Folio 10)
- 6.2.4. Oficio No. 0272 del 2 de junio de 2023 de la Fiscalía General de la Nación identificado con el radicado interno No. DTTI1-202301063 del 6 de junio de 2023. (Folio 23 al 30)
- 6.2.5. Oficio PMF-124 de 2023 de la personería municipal de Falan Tolima identificado con el radicado interno No. DTTI1-202301359 del 17 de julio de 2023. (Folio 31 al 34)
- 6.2.6. Oficio No. DAUITA-20310 del 07 de junio de 2023 de la Fiscalía General de la Nación identificado con el radicado interno No. DTTI1-202301510 del 18 de junio de 2023. (Folio 35 al 38)
- 6.2.7. Oficio No. 2023-362-2-19 del 07 de junio de 2023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda, Tolima - identificado con el radicado interno No. DTTI1-202301143 del 13 de junio de 2023. (Folio 40 al 42)
- 6.2.8. Oficio No. 20232208388871 del 09 de junio de 2023 de la Agencia Nacional de Tierras identificado con el radicado interno No. DTTI1-202301622 del 28 de julio de 2023. – (Folio 43 al 44)
- 6.2.9. Orden de diligencia en terreno de fecha 02 de agosto de 2023. (Folio 46)
- 6.2.10. Oficio de comunicación en el predio de fecha 02 de agosto de 2023. (Folio 48).
- 6.2.11. Informe técnico de georreferenciación en campo de fecha de elaboración 22 de agosto de 2023 y aprobación del 31 de agosto de 2023. (Folio 49 al 62)
- 6.2.12. Informe de comunicación en el predio de fecha de elaboración 17 de agosto de 2023 y aprobación del 23 de agosto de 2023. (Folio 64 al 68)
- 6.2.13. Ampliación de hechos a la señora [REDACTED] del 19 de septiembre de 2023. (Folio 69 al 73)
- 6.2.14. Ampliación de hechos de la señora [REDACTED] del 2 de octubre de 2023. (Folio 74 al 76)
- 6.2.15. Ampliación de hechos de la señora [REDACTED] del 2 de octubre de 2023. (Folio 77 al 80)
- 6.2.16. Acta de reunión celebrada el 2 noviembre de 2023 – validación de la georreferenciación y anexos. (Folio 81 al 83)
- 6.2.17. Informe técnico predial de fecha de elaboración 15 de noviembre de 2023 y aprobación del 20 de noviembre de 2023 y anexos. (Folio 84 al 96)

6.3. Pruebas aportadas por la solicitante – ID 1106035.

- 6.3.1. Copia de documento de identidad de la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Bogotá D.C. (Folio 8).
- 6.3.2. Copia del documento de identidad de [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Falan, Tolima. (Folio 9).
- 6.3.3. Certificado médico de discapacidad de la señora [REDACTED] generado el Hospital Regional Líbano E.S. del 08 de septiembre de 2021 y anexos. (Folio 10 al 14).
- 6.3.4. Copia Historia Clínica de la señora [REDACTED] (Folio Expediente Acumulado 95 al 105)

6.4. Pruebas recaudadas oficiosamente por la Unidad- ID 1106035.

- 6.4.1. Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, identificada con ID. 1106035 suscrito por la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Bogotá D.C., y la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Falan, Tolima. (Folio 1 al 6).

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- 6.4.2. Constancia de presentación de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente, con consecutivo No. 0100020210231101 del 02 de octubre de 2023. (Folio 7).
- 6.4.3. Consulta IGAC. (Folio 15)
- 6.4.4. Consulta GEO-PORTAL. (Folio 16)
- 6.4.5. Ampliación de hechos a la señora [REDACTED] del 02 de octubre de 2023. (Folio 17 al 19)
- 6.4.6. Ampliación de hechos de la señora [REDACTED] del 2 de octubre de 2023. (Folio 20 al 23)
- 6.4.7. Acta de reunión celebrada el 2 noviembre de 2023 – validación de la georreferenciación y anexos. (Folio 23 al 25)
- 6.4.8. Oficio de comunicación en el predio de fecha 02 de agosto de 2023- traslado de pruebas del expediente del ID 1079954 al expediente 1106035 del 21 de noviembre de 2023. (Folio 27)
- 6.4.9. Orden de diligencia en terreno de fecha 02 de agosto de 2023 - traslado de pruebas del expediente del ID 1079954 al expediente 1106035 del 21 de noviembre de 2023. (Folio 28)
- 6.4.10. Informe técnico de georreferenciación en campo de fecha de elaboración 22 de agosto de 2023 y aprobación del 31 de agosto de 2023 - traslado de pruebas del expediente del ID 1079954 al expediente 1106035 del 21 de noviembre de 2023. (Folio 29 al 33)
- 6.4.11. Informe de comunicación en el predio de fecha de elaboración 17 de agosto de 2023 y aprobación del 23 de agosto de 2023 - traslado de pruebas del expediente del ID 1079954 al expediente 1106035 del 21 de noviembre de 2023. (Folio 34 al 46)

6.5. Pruebas recaudadas oficiosamente por la Unidad- Expediente Acumulado IDS 1079954 - 1106035.

- 6.5.1. Testimonio del señor [REDACTED] del 11 de diciembre de 2023. (Folio 3 al 5)
- 6.5.2. Consulta aplicativo Vivanto en relación con la señora [REDACTED] del 12 de diciembre de 2023. (Folio 6)
- 6.5.3. Consulta aplicativo Vivanto en relación con la señora [REDACTED] del 12 de diciembre de 2023. (Folio 7)
- 6.5.4. Consulta aplicativo Vivanto de la señora [REDACTED] del 12 de diciembre de 2023. (Folio 8 al 9)
- 6.5.5. Consulta Sistema de Información Registro de Atención a Víctimas y anexos Formatos Únicos de Declaración FUD del 26 de diciembre de 2023. (Folio 10 al 13)
- 6.5.6. Consulta VUR del folio de matrícula inmobiliaria No. 362-26301 del Circuito Registral de Honda, Tolima del 18 de diciembre de 2023. (Folio 13 al 16)
- 6.5.7. Consulta VUR del folio de matrícula inmobiliaria No. 362-2893 del Circuito Registral de Honda, Tolima del 18 de diciembre de 2023. (Folio 16 al 20)
- 6.5.8. Constancia secretarial del área social – identificación terceros de fecha 18 de diciembre de 2023. (Folio 20)
- 6.5.9. Oficio No. 2621-DTT-2023-0006863-EE del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – identificado con el radicado interno No. DTTI1-202302627 del 18 de diciembre de 2023 y anexos. (Folio 21 al 25)
- 6.5.10. Oficio GV-PE 573 del 09 de julio de 2023 del Banco Agrario de Colombia – identificado con el radicado interno No. DTTI1-202301498 del 18 de julio de 2023. (Folio 27 al 28)
- 6.5.11. Identificación del núcleo familiar de las solicitantes del 19 de diciembre de 2023 y anexos. (Folio 29 al 55)

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- 6.5.12. Autorización para actuar en el proceso de inscripción en el RTDAF de [REDACTED] a [REDACTED] de fecha 19 de diciembre de 2023. (Folio 56 al 58)
- 6.5.13. Consulta aplicativo Vivanto de la señora [REDACTED] del 19 de diciembre de 2023. (Folio 59)
- 6.5.14. Consulta Sistema de Información Registro de Atención a Víctimas y anexos Formatos Únicos de Declaración FUD del 26 de diciembre de 2023. (Folio 67 al 69)
- 6.5.15. Oficio No. SDPRFT del 27 de diciembre de 2023 de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras. (Folio 71 al 72)
- 6.5.16. Constancia secretarial del área social – gestión declaración de la señora [REDACTED] de fecha 8 de julio de 2024. (Folio 73)
- 6.5.17. Constancia secretarial del área social – gestión acercamiento en territorio al Párroco de la parroquia Nuestra Señora del Carmen del corregimiento de Frías, [REDACTED] de fecha 8 de julio de 2024. (Folio 76)
- 6.5.18. Constancia secretarial del área social – gestión declaración de la señora [REDACTED], progenitora de las aquí solicitantes, de fecha 8 de julio de 2024. (Folio 77 al 78)
- 6.5.19. Testimonio de la señora [REDACTED] de fecha 03 de julio de 2024. (Folio 81 al 84)
- 6.5.20. Testimonio de la señora [REDACTED] de fecha 03 de julio de 2024 y anexos. (Folio 86 al 90).
- 6.5.21. Oficio No. 614 del 18 de junio de 2024 de la secretaria de Planeación de la Alcaldía Municipal de Falan, Tolima – identificado con el radicado interno No. 202420900469362 del 21 de junio de 2024. (Folio 92 al 95)
- 6.5.22. Copia Escritura Pública No. [REDACTED] de fecha 27 de diciembre de 2006 de la Notaria Única de Mariquita. (Folio 106 al 110)
- 6.5.23. Copia Escritura pública No. 023 de 15 de enero de 2002 de la Notaria Única de Honda. (Folio 112 al 115)
- 6.5.24. Certificación deterioro de la Escritura pública No. 156 de fecha del 13 de marzo de 1975 de la Notaria Única de Honda. (Folio 116)
- 6.5.25. Certificación deterioro de la Escritura Publica No. 553 del 2 de junio de 1958 de la Notaria Única de Honda. (Folio 117)
- 6.5.26. Certificación deterioro de la Escritura Publica No. 464 del 24 de mayo de 1965 de la Notaria Única de Honda. (Folio 118)
- 6.5.27. Transcripción de la anotación No. 4 del 17 de marzo de 1975 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 362-9016, remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda, Tolima. (Folio 119 al 122)
- 6.5.28. Constancia llamada telefónica [REDACTED] por parte del área catastral de fecha 09 de septiembre de 2024. (Folio 123)
- 6.5.29. Cadena de correos análisis jurídico - catastral del caso de fecha 10 de diciembre de 2024. (Folio 124 al 127)
- 6.5.30. Diligencia de ampliación de hechos de las señoras [REDACTED] y [REDACTED] de fecha 14 de marzo de 2025. (Folio 128 al 130)
- 6.5.31. Actualización Informe técnico de georreferenciación en campo de fecha de elaboración 21 de julio de 2025 y aprobación de 23 de julio de 2025. (ID Documento SRTDAF 6373210 - 6373221)
- 6.5.32. Actualización Informe de comunicación en el predio de fecha de elaboración de fecha de elaboración 21 de julio de 2025 y aprobación de 23 de julio de 2025. (ID Documento SRTDAF 6373231 - 6373225)
- 6.5.33. Informe Técnico Predial con fecha de elaboración 09 de julio de 2025 y aprobación del 01 de agosto de 2025, (ID Documento SRTDF 6363599 - 6363602).
- 6.5.34. Identificación y Caracterización de terceros producida durante la etapa administrativa o registro de fecha 14 de agosto de 2025 y anexos. (ID Documento SRTDAF 6368574 – 6370826 – 6368574 – 6370826)

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- 6.5.35. Diligencia de ampliación de hechos de la señora [REDACTED] de fecha 08 de noviembre del 2023. (ID Documento SRTDAF 6370642 – 6370669)
- 6.5.36. Identificación de núcleo familiar de fecha 12 de agosto de 2025 y anexos. (ID Documento SRTDAF 6368686 - 6368668)

6.6. Pruebas aportadas por la tercera interviniente [REDACTED] – Expediente Acumulado IDS 1079954 - 1106035.

- 6.6.1. Copia del documento denominado "Carta venta" suscrito entre [REDACTED] (Folio 87 al 88)
- 6.6.2. Copia del documento de identidad de la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Palocabildo Tolima. (Folio 89)

7. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

En cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, la Dirección Territorial Tolima mediante aviso **OI 00153** fijado en sus instalaciones el día **13 de agosto de 2025**, le informó a las personas solicitantes que antes de resolver de fondo sus solicitudes contaban con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio de la ciudad de Ibagué, Tolima, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior, sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que, durante el término establecido, las solicitantes dentro de este trámite, no se acercaron a la Dirección Territorial.

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º *ibidem*.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015 estableció que la inscripción en el RTDAF deberá incluir como mínimo la siguiente información: "1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva. 2. La identificación de la víctima o víctimas de despojo. 3. La relación jurídica de las víctimas con el predio. 4. El período durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio. 5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas."

Con base en lo anterior, la Dirección Territorial de Tolima de la UAEGRTD, procede a verificar los requisitos para la inscripción en el RTDAF de la solicitud bajo estudio, como se expondrá a continuación:

8.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO Y RELACIÓN DE LAS PERSONAS SOLICITANTES CON ESTE.

Para determinar la calidad jurídica de las personas solicitantes con el predio objeto de su solicitud, se hace necesario en primera medida identificar la naturaleza jurídica del inmueble cuya restitución se pretende, esto es, si existen elementos que permitan acreditar que se

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: *"Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

trata de un predio privado, o ante su inexistencia, predicar su presunta condición de bien baldío.

Por propiedad privada se entiende la titularidad del derecho real de dominio sobre una cosa. El artículo 669 del Código Civil se refiere a este como *"...el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno (...)"*.

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, y de manera similar a la forma en que lo disponía el artículo 3 de la Ley 200 de 1936, la propiedad privada se puede acreditar por dos vías: a través de un título originario expedido por el Estado, o a través de títulos traslativos de dominio debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la ley, por un lapso superior al término establecido para la prescripción extraordinaria.

Sobre la primera forma de acreditación, es decir, a través de un título originario emitido por la autoridad competente, se trata del caso en el que el Estado, a través de la autoridad que determine para el efecto¹², otorga a un particular la titularidad sobre un área de terreno, respecto del cual ha verificado previamente la explotación económica con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

El acto administrativo que se profiera por la autoridad competente¹³, debe ser inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se ubica el inmueble, para efectos de consolidar el dominio en cabeza del beneficiario de la adjudicación, como lo establece el Estatuto Registral, Ley 1579 de 2012, en el literal a del artículo 2¹⁴. El artículo 756¹⁵ del Código Civil Colombiano al mencionar que la tradición de bienes inmuebles se concreta con la inscripción en el registro inmobiliario y el artículo 2.14.10.5.14 del Decreto 1071 de 2015, cuando establece el deber de registrar las resoluciones de adjudicación de baldíos¹⁶.

En el evento en que una resolución de adjudicación no se haya registrado, tal condición impide que frente a la persona beneficiaria de la adjudicación se pueda predicar la calidad de propietaria, en la medida en que no figura como tal en el folio de matrícula inmobiliaria.

Sobre la segunda forma de acreditación de propiedad privada, es decir, a través de una cadena de tradición del derecho real de dominio que se extienda por un lapso superior al término requerido para la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria, es importante señalar que las modalidades de acreditación operan de la misma manera en la Ley 200 de 1936 y en la Ley 160 de 1994, es decir, haciendo el conteo del tiempo requerido para la prescripción extraordinaria desde la fecha de expedición de cada una de las normas según la que resulte aplicable.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que, si la acreditación de propiedad privada se efectúa respecto de una formalización anterior o posterior a la expedición de la Ley 791 de 2002, el tiempo de prescripción para evaluar la acreditación variará, toda vez que, antes de la mencionada ley, el lapso requerido para la prescripción extraordinaria era de 20 años; tras la expedición de la referida norma, el término se redujo a 10 años.

¹² Incora, Incoder o en la actualidad la Agencia Nacional de Tierras.

¹³ Ibidem.

¹⁴ "Artículo 2. Objetivos. El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes: a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil (...)"

¹⁵ "Artículo 756. Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos (...)"

¹⁶ "Artículo 2.14.10.5.14. Resolución de Adjudicación. (...) Surtida en legal forma la notificación y debidamente ejecutoriada la resolución, se procederá a su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo competente. El Registrador devolverá al Incoder el original y una copia de la resolución, con la correspondiente anotación de su registro."

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así, la segunda forma contemplada por los artículos 3 de la Ley 200 de 1936 y 48 de la Ley 160 de 1994, para acreditar el dominio privado es a través de los títulos debidamente inscritos, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término necesario para la prescripción extraordinaria y que hayan sido otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley, para lo cual deberá tenerse en cuenta cuál de las dos es aplicable.

Dentro de la actuación administrativa que desarrolla la UAEGRTD, esta forma de acreditación de la propiedad privada requiere un análisis de los actos jurídicos que se describen en las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria, para el cual, dicho documento (representado en el certificado de tradición y libertad) constituye la herramienta fundamental, dado que allí se consignan todos los actos jurídicos que inciden de algún modo en los derechos predicables sobre un inmueble, cada transferencia del derecho real de dominio, cada gravamen, cada limitación, etc., de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

Entonces, para la determinación de la naturaleza jurídica de un predio es importante tener en cuenta que no por la mera asignación de un número de matrícula inmobiliaria, se trata de un bien de propiedad privada. Por tal razón, en el folio de matrícula inmobiliaria o en el certificado de tradición y libertad es preciso identificar el derecho real de dominio y, si es posible, su origen y las formas en que ha sido transferido. Esa información permite acudir a los títulos registrados para verificar en ellos las condiciones del predio, transferencia, titulares y a partir de ello, su naturaleza jurídica.

Así, bajo esta modalidad, la propiedad privada no se acredita con cualquier título inscrito, sino con aquellos en los que consten tradiciones de dominio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 745¹⁷ del Código Civil Colombiano; para tales efectos es preciso entender que un título que traslada el dominio es aquel que cuenta con las condiciones para la efectiva transferencia del derecho, es decir, que ha sido otorgado por quien ostenta el derecho, con las formalidades y requisitos que establece la normativa aplicable y que consolida la transferencia a través del registro como figura mediante la cual opera el modo de adquirir el dominio (tradición).

Si hay antecedentes de falsas tradiciones, respecto de tales anotaciones no pueden predicarse títulos traslaticios del dominio y, en consecuencia, registros de esta naturaleza no acreditan la consolidación del dominio privado, a partir de la fórmula transaccional que propone la Ley 200 de 1936 y la Ley 160 de 1994.

En términos generales, si se acredita la propiedad privada en cualquiera de las formas descritas, la persona solicitante podrá ostentar la relación de propiedad o posesión, según tenga o no la titularidad del dominio del predio.

La imposibilidad de acreditar el derecho real de dominio por las vías referidas, constituye un elemento que permite presumir la naturaleza baldía del inmueble.

➤ **NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO RURAL DENOMINADO POR LAS SOLICITANTES "██████████", FRACCIÓN DE UN PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN DENOMINADO CATASTRALMENTE Y REGISTRALMENTE**

¹⁷ "ARTICULO 745. Título Traslaticio De Dominio. Para que valga la tradición se requiere un título traslaticio de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc. Se requiere, además, que el título sea válido respecto de la persona a quien se confiere. Así el título de donación irrevocable no transfiere el dominio entre cónyuges."

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"LA CANTERA", UBICADO EN LA VEREDA [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE FALAN, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

De conformidad con lo esbozado en líneas anteriores, y en aras definir la **naturaleza jurídica del inmueble**, es oportuno traer a colación, el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 que indica:

"(...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (...)". (Subrayado por fuera del texto)

La norma enunciada muestra que, una de las formas de acreditar la calidad de propiedad privada de un bien inmueble es a través de títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor de 20 años¹⁸, es decir, cadenas traslaticias de dominio anteriores al 5 de agosto de 1974.

Por otra parte, el Código Civil, define tanto qué es el título y cuál es el modo, base de la propiedad inmobiliaria, que consolida el dominio, dándole concreción al título mediante la inscripción, en cumplimiento de la dupla indisociable que determina la consolidación de la propiedad y el dominio.

"Artículo 669.- El dominio (que se llama también propiedad) es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, no siendo contra la Ley o contra el derecho ajeno. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad»."

*"Artículo 673. Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción."*¹⁹ (Subrayado por fuera de texto)

Así pues, del resultado de las actuaciones catastrales adelantadas durante el desarrollo del trámite administrativo de las solicitudes de inscripción en el RTDAF, distinguidas con los **IDS 1079954 Y 1106035**, se tiene que el predio **rural** denominado por las solicitantes **"Al lado del Cementerio"**, ubicado en la vereda **Frías** del municipio de **Falan**, departamento del **Tolima**, se trata de una fracción de un predio de mayor extensión denominado registralmente **"La Cantera"**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **362-9016**, cuyo estudio se observa como antecedente de mayor antigüedad, la **Anotación No. 01 del 10 de noviembre de 1962, en la que reposa inscripción de la escritura pública No. 879 del 09 de octubre de 1962 de la Notaria Única de Honda, Tolima, contentiva del negocio jurídico de compraventa suscrito entre Miguel Saldaña Osorio, en calidad de vendedor y Gumercindo Piñeros Ruiz, en calidad de comprador.**

Por lo anterior, se puede presumir que el predio rural de mayor extensión denominado registralmente **"La Cantera"**, de que se hace parte la fracción denominada por las solicitantes **"Al lado del Cementerio" (reclamada en restitución)**, es de **naturaleza**

¹⁸ Para la época en la Ley 160 de 1994 fue proferida, el término de la prescripción extraordinaria de vigencia de la Ley, correspondía 20 años.

¹⁹ Código Civil Colombiano.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

privada, toda vez que su origen se remonta a una de las formas de adquirir el dominio precitadas y regladas por la Ley civil colombiana (**tradición**), inscrita en fecha anterior al término de prescripción vigente para el momento de la expedición consagrado en el artículo 48 de la Ley 160/94.

En lo relativo con la cédula catastral, esta Dirección Territorial halló que, el predio solicitado se encuentra parcialmente contenido en el número predial **732700004000000090023000000000**, relacionado con el fundo denominado catastralmente "**La Cantera**", de una cabida superficial de **11 hectáreas + 0894 metros cuadrados**, asociado registralmente a la matrícula inmobiliaria No. **362-9016**, a nombre de **Norbey Osorio García, Duver Salomón Moreno Lozano, Patrocinio López Rincón, Maritza Díaz Gaviria y Rodolfo Acosta Galíndez**.

➤ **CALIDAD JURÍDICA DE LAS SOLICITANTES AL MOMENTO DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES EN RELACIÓN CON EL PREDIO RECLAMADO.**

Una vez definida de conformidad con sus antecedentes registrales, la **naturaleza jurídica privada** del inmueble de mayor extensión del que hace parte el terreno aquí reclamado, **en cuanto a la calidad jurídica de las solicitantes al momento de los hechos victimizantes, NO se refleja en el folio de matrícula inmobiliaria No. 362-9016, actos de adquisición que las vinculen formalmente a ellas, sus fallecidos progenitores y/o su demás hermanos con el fundo, de ahí que, se torne necesario analizar el ejercicio de su posesión sobre el predio reclamado ante esta Unidad.**

Con el propósito antes advertido, resulta pertinente indicar que la figura jurídica de **posesión** es definida por el artículo 762 del código civil colombiano de la siguiente manera:

"(...) es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo".

De la anterior definición se puede concluir que la posesión constata un hecho, la tenencia de una cosa acompañada del comportamiento del dueño sobre la misma, consistente en ejercer actos de dominio y, en consecuencia, no reconocer a otra persona como amo del mismo.²⁰ De esta manera, el dueño ejerce un poder físico sobre los objetos, prerrogativa que ejecuta a través de actos materiales de transformación y goce.²¹

Partiendo de este concepto, la doctrina ha establecido dos elementos de la posesión, el primero denominado **Corpus** y el segundo denominado **Animus**:

"El corpus es el cuerpo de la posesión, esto es, como lo indica el autor José J. Gómez, el elemento material, objetivo, los hechos físicamente considerados con que se manifiesta la subordinación en que una cosa se encuentra respecto del hombre, v. gr., sembrar, edificar, abrir canales de regadío, cercar el predio, etc."²² El animus, por su parte, es el elemento interno o subjetivo, es el comportarse "como señor y dueño" del bien cuya propiedad se pretende".²³

²⁰ Corte Constitucional, Sentencia C 705 del 2015, MP. Alberto Rojas Ríos

²¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 27 de abril de 1955. MP. José J. Gómez, Gaceta Judicial. Tomo LXXX No. 2153, Pagina 87 y ss.

²² Conferencia de derecho civil Bienes, Bogotá, Ed, Universidad Externado de Colombia, 1981, página 358.

²³ Corte Constitucional, Sentencia C 518 de 2003. MP. Jaime Araujo Rentería.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De lo precitado se infiere que, la existencia de la posesión requiere que los actos que ejercen los poseedores sobre el bien del cual se reputan dueños, estén reflejados en el tiempo y en el espacio y permitan concluir en forma diáfana el ánimo con que lo poseen.

Tratándose de inmuebles, la posesión debe traducirse en hechos positivos de aquellos a que solo da derecho el dominio, desplegados sin consentimiento ajeno, como lo preceptúa el artículo 981 del código civil colombiano y desde luego deben guardar estrecha relación con la naturaleza y la normal destinación del bien poseído, aunque no coincidan con exactitud con los mencionados por dicha norma, como la construcción, cerramiento, cuidado, mejoramiento, aprovechamiento, explotación y otros de igual significación.

De esta manera la posesión en sus dos elementos; por una parte, el animus y por la otra, el corpus, requiere exclusividad en su ejercicio, esto es, sin reconocer dominio ajeno por el tiempo reclamado por la ley.

Cabe resaltar, dentro de estas líneas conceptuales que, la posesión puede ser ejercida de manera directa por el propietario y por quien no tiene esa condición. Así mismo, esa relación fáctica puede ser materializada a través de un tercero, el mero tenedor en nombre del propietario y el no propietario²⁴. Por ello, el artículo 775 de la misma normatividad²⁵, establece que la mera tenencia se reduce a la detentación que una persona tiene de una cosa a nombre de su dueño, sin que el paso del tiempo mude esa condición (artículo 777 ibidem). Es decir, para que la institución de la posesión se configure se necesita además de la tenencia del bien (*corpus*), la intención de tratarla como propia a través de la exteriorización o materialización de actos inequívocos de dominio y explotación, sin reconocer un derecho superior.

Es la posesión entonces el camino para que con el transcurrir del tiempo se adquieran los bienes por prescripción adquisitiva de dominio.

Expuesto lo anterior, se procederá a establecer si respecto al predio solicitado en restitución, la familia reclamante cumple con los presupuestos de la institución jurídica de la posesión, para lo cual se analizará el material probatorio recaudado durante el trámite administrativo para tal fin.

Así pues, al presentar sus solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente ante la UAEGRTD, las señoras [REDACTED] (Solicitud ID 1079954), [REDACTED], y [REDACTED] (Solicitud ID 1106035), manifestaron que, existe un lote de terreno rural denominado "Al lado del Cementerio", ubicado en la vereda Frías del municipio de Falan, departamento del Tolima, de una extensión superficial aproximada de 2.500 metros, el cual adquirieron de manera informal sus progenitores [REDACTED] por donación del sacerdote [REDACTED] en 1980, sin que mediara documento alguno.

Indicaron que, tras la entrega del terreno, ante las condiciones de extrema pobreza en que se encontraba la familia, sus progenitores con la colaboración de la parroquia y la comunidad, construyeron una vivienda, de una habitación, sala, cocina y lavadero, además

²⁴ Idem. Sentencia T-302 de 2011, M.P. Juan Carlos Henao Pérez.

²⁵ "Se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. El acreedor prendario*, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece.

Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno."

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de zonas sanitarias (distantes), sin acceso a servicios públicos de energía y luz eléctrica, a la cual con posterioridad agregaron dos habitaciones más.

Al respecto, la solicitante [REDACTED] en ampliación de hechos 19 de septiembre de 2023, manifestó lo siguiente:

"Pregunta: Informe a esta Territorial en que forma usted y su hermana se vincularon con el predio objeto de la solicitud.

Contestó: Ese predio se lo donó en ese entonces entre el sacerdote y el secretario del pueblo a no el sacerdote sí y el secretario del pueblo se lo regalaron a mi mama y mi papá, a mi papa porque en ese entonces eran hombres los que figuraban en esas cosas.

Pregunta: por favor precise el año en el que ocurrió.

Contestó: yo la verdad lo único que recuerdo es que a nosotros nos dieron todas las cosas para construir esa casa y nosotros mismos lo hicimos con mi papa, y tenía unos 6 años tal vez.

(...)

Pregunta: y como estaba constituida la casa que ustedes tenían.

Contestó: Tenia una habitación, la salita, la cocina que era fogón de leña, lavadero, pero agua tuvimos fue hasta mucho después y el baño quedaba bien lejos y ya, un corredorcito o sea la casa era y después hicieron otra parte de la casa a un lado que tenía creo que dos habitaciones o 3 más, pero eso fue mucho después. (Subrayado por fuera de texto)

En el mismo sentido lo dio a conocer la señora [REDACTED] diligencia de ampliación de hechos de fecha 02 de octubre de 2023:

"Pregunta: Informe a esta territorial cual fue su vinculación con el predio objeto de a la solicitud, como llego usted a este predio, y desde cuando vivía ahí.

Contestó: Yo allá viví desde que nací.

Pregunta: Y en qué fecha nació.

Contestó: El 26 de enero del 79

Pregunta: O sea desde el 79 residía en ese predio y hasta que fecha.

Contestó: Mas o menos así hasta como el 92.

Pregunta: Me podría indicar por favor en qué estado se encontraba la vivienda en el momento en que usted residía ahí.

Contestó: Cuando yo estaba, estaba fabricada en madera, el baño tenía que ir lejos y para lavar y todo tenía que ir a la quebrada que quedaba al lado del cementerio y el baño y eso y tenía 2 habitaciones, un habitación grandota y seguida porque más adelante se construyó la pequeña habitación todo en madera y el fogón era en leña y después cuando salimos de allá ya estaba el baño dentro del predio y el agua y todo ya teníamos.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(...)

Pregunta: *Usted con quien residía en este predio.*

Contestó: Con mis hermanos con todos mis hermanos y mi papá y mi mamá.
(Subrayado por fuera de texto)

A su turno, la señora [REDACTED] en ampliación de hecho del 08 de noviembre del 2023, indicó lo siguiente:

"PREGUNTADO: Informe a esta territorial como adquirió el predio que se encuentra en solicitud de restitución ante la URT. En caso positivo indique la forma (modo) y fecha de adquisición (En caso de compra o donación, indique el contexto y el nombre de a quien le compró o quien le donó).

CONTESTADO: La verdad nosotros éramos muy pobres, mi mamá tenía 9 hijos y nosotros vivíamos en la explanación, eso es ahí en el mismo pueblo, le decíamos la explanación porque queda en lo alto. El padre de Frías en ese momento, vio a mi mamá con muchos hijitos pidiendo comida, mercado porque éramos 9, mi mamá lavaba ropas por ahí pero eso no nos alcanzaba y mi papa tenía una lora en un pie, el casi no podía trabajar, incluso se le lleno el pie de gusanos y el padre vio que mi papá estaba muy enfermo y él nos regaló ese predio; el padre nos regaló ese predio, no recuerdo el nombre porque estaba muy pequeña, yo tenía como 8 añitos, entonces no recuerdo bien su nombre, pero si me lo mostraran yo digo, ese es el padre de Frías en ese momento porque recuerdo bien la cara del padrecito; no recuerdo la fecha, pero si recuerdo que tenía 8 añitos y ahora tengo 43, no sé hacer cuentas, pero si recuerdo mis años, nací el 16 de julio de 1980 y sé que a mi mamá ese predio se lo regaló él; recuerdo mucho ese tiempo porque en ese entonces abusaron de mí, me hicieron una violación, por eso recuerdo mucho ese tiempo porque eso no se olvida; recuerdo mucho que el padre era pequeño.

PREGUNTADO: Por favor informe si a la entrega que menciona del predio, algún miembro de su familia firmó algún documento o si les hicieron entrega formal por medio de algún documento físico; en caso positivo, informe que tipo de documento y si a la fecha lo conserva.

CONTESTADO: Que yo recuerde no, yo recuerdo que cuando la guerrilla nos mató a mi primer hermano, nosotros nos fuimos de allá porque la guerrilla también iba por mí. Con mi mamá nos vinimos para el Líbano y seguimos pidiendo comida porque éramos muy pobres y recuerdo que ahí la casa quedó un tiempito sola y de ahí me fui a vivir allá con mi otro hermano, pero me aburrí por la falta de comida y tenía 11 años cuando me vine de allá y después con el tiempo regresamos y cuando mataron a mi hermano y a otras personas, nos vinimos, eso fue en el 2000 y en el 2001 declaramos.

Yo recuerdo que nosotros teníamos una carta-venta y en la carta venta decía por dónde iba el predio, decía tanto predio por tal lado; pero no recuerdo bien y la carta de tanta cosa que nos pasó, se nos perdió y yo fui a Falan a buscar al señor [REDACTED] que era en ese momento el presidente de la Junta de Frías y él me dijo que si quería que el me hacia la carta de ese entonces, una carta venta, pero no me pude comunicar con él, fui a buscarlo otra vez y no lo encontré, ya se había salido de allá, entonces ya fue terrible la comunicación con el señor y hace como cuatro meses volví a Falan a buscarlo y no lo encontré, no me dieron razón de él, solo me dijeron que ya se había salido, él está con vida y dicen que vive allá, pero no lo pude encontrar, él era el notario de Falan en ese

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

momento y tenía el teléfono de él, pero ya no contesta; pero la gente del pueblo nos conoce y sabe que eso es de nosotros, yo he ido allá porque tengo familia, inclusive cuando fui a medir, la señora que está allá dejó medir porque ella nos conoce y sabe que es de nosotros y el señor donde trabaja ella le dijo que le tocaba dejar medir porque eso es de nosotros; el señor [REDACTED] que es el que arregla motos allá en Frías me preguntó que si los íbamos a sacar y le dije que hacíamos lo que diga la Ley porque nosotros nos fuimos abandonando por lo que pasó, aunque no queremos sacarlos a ellos porque es una familia como con 4 niños y no queremos que les pase lo mismo que a nosotros.

PREGUNTADO: Por favor informe como fue la entrega del predio y si les entregaron construido o solo el lote.

CONTESTADO: Nos entregaron solo el lote y el ejército llegó y nos hicieron la casita en guadua, eso sí recuerdo mucho y ya con el tiempo la gente del pueblo nos regaló madera y nos hicieron una casita bonita y ya con el tiempo nos regalaron un televisor y nos pusieron la luz, después nos alejamos del pueblo y dejamos la casa. (Subrayado por fuera de texto)

Hasta aquí, las declaraciones y documentos aportados por las reclamantes dan cuenta de:

- La donación verbal del lote de terreno denominado "Al lado del Cementerio", ubicado en la vereda Frías del municipio de Falan, departamento del Tolima por parte del sacerdote Belisario Quintero Zuluaga y el consejo parroquial de la iglesia de Nuestra Señora del Carmen de Frías a los fallecidos progenitores de las aquí solicitantes [REDACTED] al ser una familia en condiciones de vulnerabilidad en el año 1980 aproximadamente.
- La adecuación del terreno, mejoras y construcción de una vivienda y zonas sanitarias, con el apoyo de la parroquia y de la comunidad vecina.
- El matrimonio católico contraído entre [REDACTED] el 16 de julio de 1983, de conformidad con la partida de matrimonio expedida por la Parroquia Nuestra Señora del Carmen de Frías.
- El uso habitacional y agrícola que la familia [REDACTED] dio a la fracción del predio de mayor extensión que reclama en restitución desde el año 1980; actividades que se vieron interrumpidas en los años 1992 y 1993, con sus respectivos desplazamientos forzados en medio del conflicto armado padecido en el sector.

Establecido lo anterior, con el ánimo de acreditar el ejercicio de los actos de posesión sobre dicha porción de terreno en el tiempo y espacio narrados por las aquí solicitantes, esta Unidad obtuvo los siguientes testimonios:

- Testimonio del señor Belisario Quintero Zuluaga, sacerdote de la parroquia de Frías entre 1976 y 1984, de fecha 11 de diciembre de 2023:
"PREGUNTA: Conoce a las señoras [REDACTED], en caso positivo por favor mencione los motivos por los que lo conoce y las fechas o épocas desde que la conoce o conoció."

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CONTESTO: Claro que sí, yo le ayudé con un lotecito allá afuera del cementerio, un lotecito que era por ahí de un cuarto de hectárea, ósea 2.500 metros y le ayudé a construir por medio de la junta, la casita porque eran personas muy pobres y uno de los hijos, llamado [REDACTED] me ayudaba en la Parroquia como acólito y sacristán, entonces yo viendo la pobreza de ellos, les asigné ese lotecito allá a fuera del cementerio que no estaba prestando ningún servicio, con el visto bueno del consejo parroquial porque eso pertenecía a la Parroquia con el cementerio, es que es afuerita del cementerio que ya estaba cercado, pero eso de afuera también le pertenecía a la parroquia.

PREGUNTA: Por favor informe si en la entrega del predio que menciona a la señora [REDACTED] se firmó algún documento y de ser así, si este fue autenticado o registrado ante alguna entidad y el nombre de dicha entidad.

CONTESTO: No, no se le hizo porque no tenía las bases firmes para hacerlo porque la parroquia era la dueña de ese predio; la verdad no tengo bien claridad porque fue hace mucho tiempo, estamos hablando de unos 45 años, pero de todas maneras eso era del cementerio y ahí afuera de la cerca del cementerio estaba ese lote.

PREGUNTA: Con lo anterior, nos confirma que el lote pertenecía a la Parroquia y no al municipio de Falan o a la JAC de Frías.

CONTESTO: Al municipio no, más bien era de la parroquia, se lo entregamos con el consejo parroquial, porque una cosa es la Junta y otra el consejo parroquial, el consejo es un ente que le ayuda a uno a administrar una parroquia y como era de la parroquia, entonces yo convoqué a los principales del consejo para decirles que ese lote se le iba a asignar a una familia muy pobre que era la familia de [REDACTED] y la mamá del llamada [REDACTED]; los que pertenecían al consejo eran de ahí de Frías, estaba que recuerde, don Ricaurte Huertas, él era como el presidente del consejo.

PREGUNTA: Por favor informe, en que época o fecha se realizó la entrega del lote que menciona a la señora [REDACTED]

CONTESTO: Eso fue más o menos estando en la mitad de los 8 años que estuve allá, por ahí en el año 1980 más o menos; le entregamos el lote y en eso tumbaron una escuela del comité de cafeteros para construir una nueva, entonces ahí como fiscal y con la orden de la JAC, yo aproveché todo lo que servía para la casita de ellos y pagué un maestro que me dirigiera la obra y todo lo que había de techos, puertas, ventanas y una parte de pared, lo aproveché de esa escuela vieja que quedaba ahí al pie; eso fue para los 80 que de una vez se construyó y se puso a vivir AMALIA como con 7 hijos, uno de los mayores era Farley que era el que me ayudaba a mí.

(...)

PREGUNTA: Tiene conocimiento, si el predio que se le otorgó a la señora AMALIA TORRES, proviene de un predio de mayor extensión.

CONTESTO: Sí, del mismo lote del cementerio, por eso yo con el visto bueno del consejo parroquial hice lo que hice; eso no tenía escrituras propias, el mismo cementerio tampoco tenía escrituras propias, pero me imagino yo que la posesión muy antigua, porque es que frías es un pueblo demasiado antiguo.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PREGUNTA: Por favor informe, si tiene conocimiento, que actividades desarrollaba la señora [REDACTED] su familia, en el predio objeto de solicitud cuando residía en él (anterior a los hechos de violencia que ocasionaron su desplazamiento) y con quien vivía y/o desarrollaba dichas actividades.

CONTESTO: Yo comí yuca y plátano que ellos sembraban ahí y me mandaban, pero animales que recuerde no, más que todo cultivaban.

PREGUNTA: Informe, si tiene conocimiento, si la señora [REDACTED] vivía de manera permanente en el predio objeto de solicitud, antes de su desplazamiento por parte de grupos al margen de la Ley y con quien vivía.

CONTESTO: Ella vivió allí con los hijos, por eso lo hice de construirles la casa, porque no tenían donde vivir y pagando arriendo con semejante gentío pues no era fácil; vivía ahí con los 7 hijos. Cuando me vine de allá en el 84 ellos siguieron viviendo ahí, yo después iba a visitarlos. (Subrayado por fuera del texto)

- Testimonio de la señora [REDACTED], vecina de la zona donde se encuentra el predio reclamado de fecha 03 de julio de 2024:

"Pregunta: Informe a esta territorial si usted conoció a la señora Amalia Torres

Contesto: Si, creo que esa [REDACTED] es la de ese ranchito de allí abajo, pero ella hace muchos años que se fue de por aquí, ella vive en el [REDACTED]

Pregunta: Informe a esta territorial si usted sabe porque se fue doña Amalia de este sector

Contesto: Como dice el cuento por pobres, ellos eran demasiado pobres se fueron a buscar otras oportunidades porque ellos tenían demasiados niños, ella vivía ahí con los hijos y el esposo, no recuerdo los nombres de ellos, pero sé que el esposo de ella después murió por allá en el Líbano, ella vivió muchos años ahí en esa casa porque tuvo chinitos como una curicita.

Pregunta: Informe a esta territorial si conoce como se hizo la familia de doña Amalia a ese terreno

Contesto: Ella como que hizo ese ranchito ahí, pero no se quien le daría ese lote, porque fue que yo vivía en el campo y cuando mi mamá se enfermó fue que yo me vine a vivir con ella y cuando llegué ya [REDACTED] vivía en ese ranchito con la familia. (Subrayado por fuera del texto)

- Testimonio de la señora [REDACTED], oriunda y colindante del predio reclamado de fecha 03 de julio de 2024:

"Pregunta: Informe a esta Territorial si conoció a la señora [REDACTED]

Contestó: Si claro, ellos vivieron en esa casita que queda aquí colindante en con el terreno mí, hasta donde yo tengo entendido y lo que recuerdo ellos vivían por ahí de arrimados y tenían muchos hijos, eran muy podres y recuerdo que un padre que vino aquí, no recuerdo el nombre de él, vino y les hizo hacer esa casita, el les dio esa casa para que vivieran, cuando eso era la casita viejita y ahí vivieron mucho, mucho tiempo y de ahí se fueron para Líbano, o sea esa casa se las dio el sacerdote en donación, la verdad no sé qué extensión de terreno sería el que le dieron a ellos, la verdad es que lo que yo sé y lo que me habían contado a mí que lo de mis abuelos era todo este terreno hasta allá hasta la vuelta del cementerio, pero ahí fue que el padre se adueñó de ese pedazo, o sea que supuestamente ese lote también hace parte del lote de terreno que era de mis abuelos pero yo como no me pongo a pelear por eso, a mí me parece que en los papeles que tengo por ahí dice que este terreno va hasta ese lote.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(...)

Pregunta: Informe a esta Territorial si el predio que era de doña Amalia es un lote pequeño o grande **Contestó:** Es un lote pequeño, porque va si por la orilla de la casa y termina junto al cementerio, ahí vivía [REDACTED] con sus hijos, ellos ahí solo vivían no cultivaban nada. (Subrayado por fuera del texto)

Dichos testimonios acreditan el uso que la señora [REDACTED] J. [REDACTED] desplegaron sobre el lote de terreno aquí reclamado en el ejercicio de actos como señores y dueños.

Con todo, del material probatorio esbozado, esta Unidad concluye que, la señora [REDACTED] señor [REDACTED], al momento de los hechos victimizantes, ostentaban la calidad jurídica de poseedores del predio rural denominado por las solicitantes "[REDACTED]", fracción de un predio de mayor extensión denominado catastralmente y registralmente "La Cantera", ubicado en la vereda Frias²⁶ del municipio de Falan, departamento del Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. [REDACTED] y la cedula catastral No. [REDACTED]

Definido lo anterior, resulta importante mencionar que, durante el curso del trámite administrativo a su cargo, esta Unidad conoció de los fallecimientos de los poseedores, cónyuges y padres de las aquí solicitantes, a saber:

- [REDACTED] quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Villahermosa, Tolima, deceso acreditado con el **Certificado de Defunción No. [REDACTED]** en el que figura como lugar y fecha de defunción la cabecera municipal de Libano – Tolima, el día **03 de junio de 2025**.
- [REDACTED] quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Villahermosa, Tolima, deceso acreditado con el **Certificado de Defunción No. [REDACTED]** en el que figura como lugar y fecha de defunción la cabecera municipal de Bogotá D.C., el día **15 de febrero de 2001**.

Que teniendo en cuenta que, para el momento de los hechos victimizantes, la señora [REDACTED] y el señor [REDACTED], ostentaban la calidad jurídica de poseedores del predio reclamado, se torna necesario dar aplicación al artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 prorrogada por la Ley 2078 de 2021, que establece que, en el caso de que el despojado hubiera fallecido, la titularidad de la acción de restitución se extienda hasta las personas llamadas a sucederlo de conformidad con el código civil. En tal efecto, indica el citado artículo:

"ARTÍCULO 81. LEGITIMACIÓN. Serán titulares de la acción regulada en esta ley:
Las personas a que hace referencia el artículo 75.

Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso.

²⁶ El nombre de vereda validado por las solicitantes en el informe de georreferenciación (FRIAS) difiere del nombre de vereda IGAC (EL REAL), difiere del nombre de vereda DANE (TRES ESQUINAS), difiere del nombre de vereda ORIP (FALAN). (Fuente: ITP)

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos. (...)"

En este sentido, las aquí reclamantes, señalaron durante este trámite que:

- Fruto del matrimonio de sus padres [redacted] se concibieron [redacted] hijos, a saber: [redacted] (viva) [redacted]
- Y antes de dicha unión, fueron concebidos por su madre Amalia Torres, tres medios hermanos: José Farley Torres (vivo), Carlos Uriel Torres (fallecido) y Reinel Torres (vivo).

De conformidad con dicha información, el área social de la Dirección Territorial Tolima de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas procedió a identificar a los legitimados de la señora [redacted] y al señor [redacted]

- [redacted] identificada con la cedula de ciudadanía No. [redacted] expedida en **Libano, Tolima**, cuyo registro civil de nacimiento identificado con el indicativo serial No. [redacted], establece a la señora [redacted] y al señor [redacted] (fallecidos), como sus progenitores.
- [redacted] identificada con la cedula de ciudadanía No. [redacted] expedida en **Bogotá D.C.**, cuyo registro civil de nacimiento **Tomo 09, Folio** [redacted] establece a la señora [redacted] y al señor [redacted] como sus progenitores.
- [redacted] identificada con la cedula de ciudadanía No. [redacted] expedida en **Falan, Tolima**, cuyo registro civil de nacimiento identificado con el indicativo serial No. [redacted], establece a la señora [redacted] y al señor [redacted] (fallecidos), como sus progenitores.
- [redacted] identificada con la cedula de ciudadanía No. [redacted] expedida en **Libano, Tolima**, cuyo registro civil de nacimiento identificado con el indicativo serial No. [redacted] establece a la señora [redacted] y al señor [redacted] (fallecidos), como sus progenitores.
- [redacted] identificado con la cedula de ciudadanía No. [redacted], expedida en **Bogotá D.C.**, cuyo registro civil de nacimiento identificado con el indicativo serial No. [redacted], establece a la señora [redacted] y al señor [redacted] (fallecidos), como sus progenitores.
- [redacted] quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. [redacted], expedida en **Libano, Tolima**, cuyo registro civil de nacimiento identificado con el indicativo serial No. [redacted] establece a la señora [redacted] y al señor [redacted] (fallecidos), como sus progenitores. Deceso acreditado dentro de este trámite, mediante certificado de defunción No. A561682, y Registro Civil de Defunción identificado con el indicativo serial No. [redacted]

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- en los que figura como fecha del perecimiento el día 18 de febrero de 2002.
- [REDACTED] identificado con la cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en **Cajamarca, Tolima**, cuyo registro civil de nacimiento identificado con el indicativo serial No. [REDACTED] establece a la señora [REDACTED] (fallecida), como su progenitora.
 - [REDACTED] identificado con la cedula de ciudadanía No. [REDACTED], expedida en [REDACTED], **Tolima**, cuyo registro civil de nacimiento identificado con el indicativo serial No. [REDACTED], establece a la señora [REDACTED] (fallecida), como su progenitora.
 - [REDACTED], quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en **Falan, Tolima**, cuyo registro civil de nacimiento identificado con el indicativo serial No. [REDACTED] establece a la señora [REDACTED], como su progenitora. Deceso acreditado dentro de este trámite, mediante certificado de defunción No. 0006005779, en los que figura como lugar y fecha del perecimiento el municipio de Falan, Tolima, el día 8 de febrero de 2000.

Que teniendo en cuenta que para el momento de los hechos victimizantes, la señora [REDACTED] y al señor [REDACTED]z, presumían tener un derecho de posesión sobre predio reclamado, sus hijos serán reconocidos dentro de este trámite como sus **legitimados**.

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO FORZADO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

Acreditada la relación jurídica de las solicitantes frente al predio objeto de restitución es procedente efectuar un análisis que permita establecer si para el presente caso, pudo haberse presentado un abandono del inmueble aquí reclamado, para lo cual es importante tomar en consideración el contenido del artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, el cual señala:

"(...) Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75."

A partir de esta definición, se establecen tres elementos normativos de relevancia para la configuración del **abandono forzado**, a saber: (i) Desplazamiento forzado (ii) imposibilidad de uso y goce y (iii) desatención del predio, por ende, el incumplimiento de alguno dará lugar a su no inscripción en el Registro, pues desborda el ámbito de aplicación de la normatividad transicional que pregonaba la Ley 1448 de 2011 modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021 y modificada por la Ley 2421 de 2024.

Así las cosas, para el caso concreto se procederán a analizar los elementos anteriormente señalados para determinar si las solicitantes cumplen o no con estos requisitos.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

i) **Desplazamiento Forzado.**

Frente al desplazamiento forzado, es procedente manifestar que la Ley 387 de 1997, en su artículo 1° definió el desplazamiento forzado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1°. DEL DESPLAZADO. Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público" (Subraya, cursiva y negrilla por fuera del texto original)

Similar definición encontramos en el párrafo segundo del artículo 60 de la Ley 1448 de 2011 modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021, en donde la misma se adecua para efectos de las víctimas de desplazamiento forzado producto del conflicto armado interno:

"Para los efectos de la presente ley, se entenderá que es víctima del desplazamiento forzado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3° de la presente Ley".

Durante el trámite administrativo de las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente identificadas con los IDS 1079954 y 1106035 ante la UAEGRTD, las hermanas [REDACTED] declararon que, la familia fue víctima de dos desplazamientos forzados del predio reclamado: el primero acaecido en el año 1992, tras amenazas ligadas con la tendencia política conservadora de los progenitores de las reclamantes y el segundo tras haber retornado en el año 1993, al recibir amenazas de reclutamiento forzado a través de un panfleto proveniente de la guerrilla del ELN (Bolcheviques). Hecho que propicio la desintegración y dispersión de la familia a distintas regiones del país.

Así lo narraron las señoras [REDACTED], en diligencia de ampliación de hechos de fecha 14 de marzo de 2025:

"Pregunta: Informe a esta Territorial cuales fueron las circunstancias que rodean el desplazamiento de 1992.

Contestó [REDACTED]: Mi hermano [REDACTED] y yo encontrándonos en la vivienda que reclamamos en restitución, escuchamos que tocaron la puerta, sin darnos cuenta de quien era, mi padre salió y los atendió, luego de unos minutos, ingresó llorando sin darnos explicación, y solamente dijo que nos íbamos, subimos algunas cosas a un vehículo y nos fuimos para Bogotá. Al poco tiempo después le preguntamos y dijo que habían sido "la chusma" que nos había amenazado por ser conservadores.

Pregunta: Informe a esta Territorial, quienes salieron del predio reclamado en el año 1992.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó [REDACTED]: en el año 1992, Salimos Mi hermano [REDACTED] Mi papa A [REDACTED] y yo Luz [REDACTED]

Mi mamá, había salido de la zona con algunos de mis hermanos [REDACTED] dos meses antes, a formar un nuevo hogar con otra persona.

Mi hermano [REDACTED], era acolito del padre [REDACTED] y vivía con él en la iglesia.

Mi hermano [REDACTED]s ya había formado su hogar en otra parte cercana al predio.

(...)

Pregunta: Regresó en algún momento al predio después de los hechos que originaron el desplazamiento y/o abandono en el año 1992.

Contesto [REDACTED] Si, en el año 1993, regresamos mis hermanos [REDACTED] yo porque mi mamá nos dejó abandonados allá en el predio nuevamente, mientras ella se fue a trabajar a recoger café al Líbano, Tolima y a formar un nuevo hogar con una nueva pareja. Ante esta situación, mi papá [REDACTED] devuelve de Bogotá, para cuidarnos.

Estuvimos solamente un año en el predio porque mi mamá nuevamente nos sacó de la zona para el municipio del Líbano, Tolima, por que habíamos recibido unas amenazas de reclutamiento forzado y mi papá se regresó a Bogotá por que le llegó un panfleto que decía que tenía que desocupar el predio en 24 horas, so pena muerte." (Subrayado por fuera de texto)

Sobre la presencia de grupos armados en la zona donde se ubica el predio reclamado, la señora [REDACTED], en diligencia de ampliación de hechos de fecha 02 de octubre de 2023, señaló:

"Pregunta: Informe a esta territorial que grupos armados al margen de la ley hacían presencia en la zona donde se encuentra ubicado el predio.

Contestó: Estaba la guerrilla, los bolcheviques porque eso había de todo.

Pregunta: Bolcheviques.

Contesto: Así los llamaban también Bolcheviques." (Subrayado por fuera de texto)

A su turno, la señora [REDACTED] en ampliación de hecho del 08 de noviembre del 2023, indicó lo siguiente:

"PREGUNTADO: Por favor informe, si recuerda que grupos perpetuaron los hechos que menciona, indicando nombres de columnas o frentes y si recuerda, nombres o alias de comandantes o cabecillas.

CONTESTADO: Yo recuerdo mucho que llevaban un logotipo en el lado del hombro y decía ELN y eso era como rojo." (Subrayado por fuera de texto)

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Tales hechos coinciden con lo esbozado por el Documento de Análisis de Contexto, insumo elaborado por esta Unidad con el propósito de reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, permitiendo concluir que, sobre el predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en razón del conflicto armado interno padecido en el **norte** del departamento del Tolima donde se sitúa el municipio de **Falan, Tolima**; evidenciándose un periodo de influencia armada comprendido entre **1992 y 2000**, mediante una serie de acciones en donde los grupos armados (**ELN, FARC y paramilitares**), intensificaron su accionar a través de retenes ilegales y bloqueos en la vía, intimidación de los campesinos de la zona, reclutamientos forzados, homicidios selectivos, desapariciones forzadas, desplazamientos forzados, entre otros.

Frente a lo padecido por la familia reclamante, encuentra esta Unidad en dicho insumo, coincidencias quedan cuenta de los hechos notorios padecidos en el municipio de Falan, Tolima:

"El municipio de Falan se ha visto afectado por hechos violentos²⁷ presentados a partir de las diversas acciones de los grupos al margen de la ley que han originado el desplazamiento de familias y personas hacia otros lugares dentro y fuera del municipio, estos hechos han ocasionado la expulsión de 1.557 personas según reporte del Sistema de Información para la Población Desplazada (SIPOD) hasta el año 2012.

(...)

Los paramilitares incursionaron en el municipio de Falan, impulsados por la estrategia de dominio territorial de esta zona, lo cual constituía un objetivo de primer orden para los grupos armados irregulares, ya que este se convertía en un corredor natural que permitía su movilización y el tráfico de insumos y armas entre los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda, Antioquia y Cundinamarca.

Esta región además ha sido influenciada por el **ELN a través del frente BOLCHEVIQUES del Líbano** y más recientemente, por las FARC con el frente Tulio Varón. Con relación al ELN su influencia se ha manifestado en los municipios de Líbano, Herveo, Casabianca, Villahermosa, Palocabildo y Falán. Realizando acciones con las que se propusieron fortalecer de sus finanzas por la vía de extorsiones, boleteo como fuente de financiamiento.

Todos estos grupos armados realizaron acciones violentas con las que se propusieron hacer sentir su poderío y sembrar terror, de igual manera quisieron ejercer funciones de autoridad, mediante la presión a los campesinos para que salieran hacer trabajos como arreglos de vías en forma comunitaria." (Subrayado por fuera de texto)

Dicho contexto da cuenta de la incursión insurgente (ELN, FARC y paramilitares) en el municipio de Falan, Tolima y los efectos que con su presencia generaron los subversivos, tanto en la familia reclamante, como la población civil en general, derivándose de su presencia y accionar delictivo y violento en desplazamientos forzados masivos, alteraciones en la continuidad rural y ruptura de los lazos con la tierra y pertenencias de los habitantes que salieron, entre ellos, la familia aquí reclamante.

²⁷ MÁS DESAPARICIONES EN TOLIMA: BOGOTÁ. La Corporación Sembrar, que trabaja el tema de los derechos humanos, denunció ayer la desaparición de dos personas en la hacienda Los Ciruelos, en Falan (Tolima), a manos de paramilitares. La ONG responsabilizó al Gobierno por la desaparición de estas y de otras 17 personas en el norte de Tolima y aseguró que varias veces ha denunciado el control que tienen los paramilitares en municipios como Líbano, Guayabal y Lérída. El tiempo.com - 4 de febrero de 2003 - <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-987152>

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En aras de corroborar los hechos narrados dentro del curso de este trámite, esta Unidad, al consultar la información de las solicitantes y de todo el núcleo familiar en el Sistema de Información - Registro de Atención de Víctimas (SIRAV) y en la plataforma **VIVANTO** de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), utilizando como criterio de búsqueda sus cédulas de ciudadanía, **no halló resultados, respecto de Formatos Únicos de Declaración para la Solicitud de Inscripción en el Registro Único de Víctimas, que den cuenta de lo padecido en los años 1992 y 1993.**

Sin embargo, se asocia una proximidad temporal en los resultados de la señora [REDACTED] quien se encuentra incluida en el Registro Único de Víctimas (RUV) por el hecho que se relaciona a continuación:

Siniestro: Desplazamiento Forzado - **Fecha de siniestro:** 24 de diciembre de 1991 - **Municipio de Siniestro:** Falan, Tolima - **Responsable:** Grupos Guerrilleros.

Consecuentemente, al consultar el **Sistema de Información - Registro de Atención de Víctimas (SIRAV)**, se halló: **Formato Único de Declaración FUD 1013100002198 del 21 de julio de 2010, diligenciado por la señora [REDACTED] ante la Personería Municipal del Líbano, Tolima:**

"Yo vivía en el caserío de FRIAS, TOLIMA, allí viví por más de 15 años, hasta el pasado 24 de diciembre de 1991, y resulta que en dicho pueblo empezaron hacerle amenazas a mi papa, amenazas que provenían de la Guerrilla, llegaban notas, y bajaron y nos reunieron a todos en el pueblo y dijeron que todos nos teníamos que ir, a los muchachos mayores se los llevaban, mi madre se fue esa semana y nos dejó a mí y a mi hermano se fue con los otros hermanos, y como en Agosto mi papa empezó hacer vueltas y en el mes de diciembre nos fuimos para Bogotá, nos tocó que dejar la casa abandonada, allá estaba abandonada actualmente, con estas amenazas no quedo otro camino para coger, nos pudimos llevar lo poco que teníamos y el resto quedo abandonado, no fue más lo que paso, además quiero agregar que a mi hermano posteriormente lo sacaron de la casa y lo mataron, y el otro hermano se fue para estados unidos, a raíz de ese desplazamiento después acusaron a mi hermano de guerrillero, lo tuvieron en la cárcel por rebelión, pero la verdad él nunca estuvo allí en esas filas y por eso aportó copia o recorte de la prensa donde fue absuelto de este delito esa fue la verdad." (Subrayado por fuera de texto)

Sobre el particular, resulta importante señalar, que si bien el Registro Único de Víctimas - RUV, no es un elemento de juicio para que se constituya la condición de víctima; si permite dar sustento y soporte suficiente en cuanto a la victimización invocada por el solicitante; no obstante, la Corte Constitucional, ha establecido que el desplazamiento forzado es un hecho y que como tal: "(...) no requiere de una declaración por parte de una autoridad para configurarse como una realidad y hacer exigibles las ayudas y reparaciones de parte de las autoridades competentes."²⁸

En estos términos, bajo el marco de este trámite administrativo, prevalece el principio de buena fe²⁹, como criterio para la aplicación de las prerrogativas contenidas en la Ley 1448 de 2011 prorrogada por la Ley 2078 de 2021, al disponer en su artículo 5° que:

"El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En

²⁸ Corte Constitucional, Sentencia T-267 de 2011.

²⁹ Artículo 5° de la Ley 1448 de 2011.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba."

Bajo este panorama y en virtud del contenido del artículo 5 de la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021 y modificada por la Ley 2421 de 2024, a través del cual, se acoge el principio de buena fe, como criterio para la aplicación del presente trámite, se tienen por ciertas las afirmaciones efectuadas a lo largo de la etapa administrativa adelantada por esta Unidad, en las cuales se señaló, circunstancias de violencia que obligaron a la familia Pérez Torres a desplazarse forzosamente del predio reclamado, en los años 1992 y 1993, sin posibilidad de retorno, ante las persistentes alteraciones de orden público en la zona, en el marco del conflicto armado.

i) **Imposibilidad de uso y goce** y iii) **Desatención al predio.**

En cuanto al segundo elemento, esto es, la imposibilidad de uso y goce, la sentencia T-518 de 2013, de la Honorable Corte Constitucional, ha concluido que la imposibilidad de uso y goce de un inmueble deviene de la limitación, de poder realizar las actividades que se hacen en la cotidianidad, así como el impedimento de beneficiarse con los servicios y frutos que este pueda dar. Por su parte, el tercer elemento hace referencia a la desatención, que, de acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española, es la falta de atención, es decir, descuido o dejadez.

Respecto a lo acontecido con posterioridad a los hechos victimizantes padecidos, durante el trámite administrativo de las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente identificadas con los IDS 1079954 y 1106035 ante la UAEGRTD, las hermanas [REDACTED] expresaron en las oportunidades en que los miembros de la familia P [REDACTED], salieron de manera forzosa de la zona (1992 y 1993), el predio denominado "[REDACTED]", ubicado en la vereda Frías del municipio de Falan, departamento del Tolima, permaneció en estado de abandono.

Adicionalmente, revelaron que, su retorno se tornó inviable, cuando en hechos aislados a lo padecido por la familia, se suscitó el homicidio de su hermano [REDACTED], quien encontrándose en su finca en la vereda Patiburri del municipio de Villahermosa, Tolima, fue asesinado por impactos de arma de fuego a manos de hombres vestidos de camuflado ante su negativa de abandonar la zona, el 08 de febrero de 2000.

Suceso tras el cual, encontrándose en el sepelio de su fallecido hermano [REDACTED] la señora [REDACTED] y su hermano J [REDACTED], fueron blanco de amenazas por parte de una persona que se encontraba en la ceremonia, quien, sin identificarse, les advirtió de las consecuencias de muerte que tendrían de intentar retornar a la zona. Circunstancias, que, de alguna manera, motivaron la salida del país de su hermano [REDACTED] quien bajo la figura del asilo político, residiendo desde entonces en los Estados Unidos de Norte América.

Así lo narraron las señoras [REDACTED], en diligencia de ampliación de hechos de fecha 14 de marzo de 2025:

"Pregunta: Informe a esta Territorial, en qué estado quedo el predio tras el desplazamiento del año 1992.

Contestó [REDACTED] Quedaron algunos enseres en la casa, quedo cerrada y abandonada totalmente.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: Regresó en algún momento al predio después de los hechos que originaron el desplazamiento y/o abandono en el año 1992.

(...)

Pregunta: Informe a esta Territorial, en qué estado quedo el predio tras el desplazamiento del año 1993.

Contestó [REDACTED] La casa, quedo totalmente cerrada y abandonada por siete (7) años, y en el año 2000, mi hermano José y yo intentamos cuando fuimos al sepelio de mi hermano Carlos Uriel, intentamos regresar a la casa, y una persona que se encontraba cargando el féretro se nos acercó y nos advirtió que: si regresábamos a recuperar a la casa, seguirían matando al resto de hermanos por edades. Nos fuimos del sector y dejamos eso así, igual ya lo habíamos perdido.

Pregunta: Informe a esta territorial, si después de los hechos padecidos entre (1992 y 1993), algún miembro de la familia realizo venta del predio y/o sus mejoras.

Contestó [REDACTED] Ningunos de mis padres, ni mis hermanos vendimos el predio en reclamación, pues no teníamos papeles.

(...)

Pregunta: Informe a esta territorial, en qué circunstancias de tiempo, modo y lugar se suscitó el exilio del país del señor [REDACTED]

Contestó [REDACTED] Tras las amenazas de muerte que recibimos el día del sepelio de mi hermano [REDACTED] en el corregimiento Frías, del municipio de Falan en febrero de 2000, mi hermano [REDACTED] al ser el siguiente en la línea de hermandad, hizo documentos para salir del país como asilado político, y desde entonces vive en los Estados Unidos, pues su vida corrió peligro, nosotros desconocemos por qué razón nos amenazaron y de quien provenían esas amenazas, intuimos que era la guerrilla.

Contestó [REDACTED] mi hermano lleva 25 años viviendo fuera del país.

Pregunta: Informe a esta Territorial las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la muerte de [REDACTED]

Contestó Luz Marina Pérez Torres: Mi hermano Carlos Uriel Torres, estando viviendo en su finca en la vereda Patiburry del corregimiento de Frías del municipio de Falan, lo sacaron de la casa a la madrugada hombres armados vestidos de camuflado y lo asesinaron con arma de fuego, al parecer por que se negó a irse de la zona. El murió el 08 de febrero de 2000. (Subrayado por fuera de texto)

En aras de corroborar el acaecimiento de este hecho revictimizante de la familia reclamante, al consultar la información de las solicitantes y de todo el núcleo familiar en la plataforma **VIVANTO** de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), utilizando como criterio de búsqueda sus cédulas de ciudadanía, **halló los siguientes resultados:**

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV) de la señora [REDACTED] por el **Siniestro: Homicidio - Fecha de siniestro: 08 de febrero de 2000 - Municipio de Siniestro: Falan, Tolima - Responsable: No Definido y Siniestro: Desplazamiento Forzado - Fecha de siniestro: 04 de diciembre de 2002 - Municipio de Siniestro: Falan, Tolima - Responsable: otros (Conflicto armado).**
- Inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV) de la señora [REDACTED] **Torres** por el **Siniestro: Desplazamiento Forzado - Fecha de siniestro: 01 de febrero de 2001 - Municipio de Siniestro: Falan, Tolima - Responsable: Autodefensa o Paramilitares - Grupos Guerrilleros.**
- Inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV) de la señora [REDACTED] por el **Siniestro: Desplazamiento Forzado - Fecha de siniestro: 01 de febrero de 2000 - Municipio de Siniestro: Falan, Tolima - Responsable: Grupos Guerrilleros (conflicto armado).**

Consecuentemente, al consultar el **Sistema de Información - Registro de Atención de Víctimas (SIRAV)**, se hallaron los siguientes Formatos Únicos de Declaración para la Solicitud de Inscripción en el Registro Único de Víctimas:

- **Formato Único de Declaración FUD 1013100000319 del 09 de febrero de 2010, diligenciado por la señora [REDACTED] ante la Procuraduría 302 Judicial 1 para asuntos penales del Líbano, Tolima:**

"PREGUNTADO: ¿MANIFIESTE AL DESPACHO DE DONDE SALIÓ DESPLAZADO? (MUNICIPIO, VEREDA O BARRIO).

CONTESTO: CORREGIMIENTO DE FRÍAS, MUNICIPIO FALAN TOLIMA

(...)

PREGUNTADO: ¿QUÉ GRUPOS ARMADOS AL MARGEN DE LA LEY OPERAN EN LA REGIÓN DE DONDE USTED SALIÓ DESPLAZADO?

CONTESTÓ: LA GUERRILLA DEL ELN.

PREGUNTADO: INFORME SI LO SABE, EL NOMBRE O APODO DE ALGÚN COMANDANTE O MILITANTE DE LOS GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY QUE OPERAN EN ESA REGIÓN.

CONTESTO: HABLA UNO QUE LE DECÍAN ALIAS JOSÉ

PREGUNTADO: INFORME LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN AL DESPLAZAMIENTO:

CONTESTO: EL 8 DE FEBRERO DE 2000 LA GUERRILLA MATO A MI HERMANO [REDACTED] QUE VIVÍA EN LA VEREDA PAVAS DEL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA; 8 DÍAS ANTES LA GUERRILLA LE DIJO QUE TENÍA QUE SALIR DE LA REGIÓN PERO ÉL NO QUISO HACER CASO Y ASÍ FUE, LLEGARON COMO TRES HOMBRES CON LA CAPUCHA Y EL BRAZALETE ROJOS DEL ELN EN HORAS DE LA MAÑANA Y LO SACARON DEL POTRERO DONDE ESTABA ORDENANDO LA VACA, SE LO LLEVARON Y COMO A LA MEDIA HORA APARECIÓ MUERTO CON 8 DISPAROS EN UN SITIO LLAMADO PARTIDAS, UBICADO ENTRE LAS VEREDAS DE

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PAVAS Y BAGAZAL EN VILLAHERMOSA QUE SON COLINDANTES CON FRÍAS. APARTE DE MI HERMANO MATARON A OTROS MUCHACHOS DE OTRAS FAMILIAS. LA GUERRILLA LE ADVIRTIÓ A LOS FAMILIARES DE LOS MUERTOS QUE TENÍAN QUE ABANDONAR LA REGIÓN POR ESO NOS TOCÓ SALIR DE POR ALLÁ Y NOS VINIMOS PARA EL LÍBANO Y DESDE ENTONCES ESTAMOS POR ACÁ." (Subrayado por fuera de texto)

- **Formato Único de Declaración FUD 1013100003011 del 21 de octubre de 2010, diligenciado por la señora [REDACTED] ante la Procuraduría 302 Judicial 1 para asuntos penales del Líbano, Tolima:**

"PREGUNTADO: ¿MANIFIESTE AL DESPACHO DE DONDE SALIÓ DESPLAZADO? (MUNICIPIO, VEREDA O BARRIO).

CONTESTO: CORREGIMIENTO FRÍAS, MUNICIPIO DE FALAN TOLIMA.

PREGUNTADO: MANIFIESTE AL DESPACHO DURANTE CUÁNTO TEMPO VIVIÓ EN ESA REGIÓN Y SI RECUERDA LAS FECHAS DE ARRIBO Y DE SALIDA.

CONTESTO: DURANTE LOS PRIMEROS 21 AÑOS DE VIDA PORQUE ALLÁ NACÍ.

(...)

PREGUNTADO: ¿QUÉ GRUPOS ARMADOS AL MARGEN DE LA LEY OPERAN EN LA REGIÓN DE DONDE SALIÓ DESPLAZADO?

CONTESTO: LOS BOLCHEVIQUES Y LOS PARAMILITARES

PREGUNTADO: INFORME SI LO SABE, EL NOMBRE O APODO DE ALGÚN COMANDANTE O MILITANTE DE LOS GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY QUE OPERAN EN ESA REGIÓN.

CONTESTO: ALIAS CARMENZA, EL CHULO, EL TUERTO, TODOS ELLOS DE LOS BOLCHEVIQUES.

PREGUNTADO: INFORME LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN AL DESPLAZAMIENTO.

CONTESTÓ: YO VIVÍA CON MIS PADRES Y MIS HERMANOS EN EL CORREGIMIENTO DE FRÍAS PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE FALAN TOLIMA Y DESDE QUE TENÍA COMO 13 AÑOS DE EDAD EMPEZARON A LLEGAR LOS BOLCHEVIQUES AL PUEBLO, EN UN COMIENZO OPERABAN EN EL MONTE. Y POCO A POCO SE INTEGRARON AL PUEBLO HASTA EL PUNTO QUE LA GENTE YA LOS CONOCÍA; HASTA EL PUNTO QUE ATACARON EL COMANDO DE POLICÍA Y ESTA SE TUVO QUE IR, NOSOTROS QUEDAMOS A MERCED DE LA GUERRILLA HACÍAN LO QUE QUERÍAN, RECLUTABAN A LOS JÓVENES DEL PUEBLO, HOMBRES Y MUJERES, SE LOS LLEVABAN A LAS MALAS. DESPUÉS LLEGARON LOS PARAMILITARES Y HABÍA MUCHOS ENFRENTAMIENTOS Y MUCHOS CIVILES MUERTOS. ANTE TODO, ESO Y POR AMENAZAS DE LA GUERRILLA YA QUE YO HABÍA SIDO PATRULLERA DE LA POLICIAL CUANDO JOVEN. NOS DIJERON QUE NOS IBAN A RECLUTAR PARA LA GUERRILLA TUVIMOS QUE ABANDONAR EL PUEBLO, ADEMÁS POR QUE EL 8 DE FEBRERO DE 2001 LA GUERRILLA MATO A MI HERMANO [REDACTED]"

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Respecto de la señora Amalia Torres, el SIRAV, no arrojo imagen del Formato Único de Declaración que soporta su Inscripción en el Registro Único de Víctimas.

Del material probatorio relacionado, se evidencio que, la familia reclamante, al atender su desplazamiento forzado en el año 1993, limitó definitivamente el uso habitacional y agrícola que daban al predio, pues el contexto generalizado de violencia del municipio de Falan, Tolima se extendió en el tiempo, siendo una zona de latente de conflicto armado; que les impidió retornar.

En este sentido, concluye esta Dirección Territorial se configuró un abandono forzado del predio, tras haber perdido la familia Pérez Torres, el contacto directo con inmueble objeto de reclamación en restitución, como consecuencia del desplazamiento forzado padecido ante el miedo y la zozobra provocada por las amenazas recibidas en los años 1992 y 1993.

Abandono que reafirmó su configuración, ante la imposibilidad de retorno de la familia, con ocasión a las intimidaciones recibidas tras el homicidio del señor Carlos Uriel Torres, hermano de las aquí reclamantes, en circunstancias violentas acaecidas en la vereda Patiburri del municipio de Villahermosa, Tolima, a 6.3 kilómetros de la vereda Frías, Falan, hechos que reafirmaron la continua presencia permanente de subversivos en el sector para dicha época.

De esto último da cuenta el Documento de Análisis de Contexto, al esbozar que, uno de los años más críticos en términos de violencia en el municipio de Falan, Tolima, es el 2001, al presentarse el mayor número de desplazados de la zona y registrase para el 16 de septiembre de dicha anualidad, la masacre de los pobladores del corregimiento de Frías, hecho, en el que una incursión paramilitar del Bloque Tolima de las Autodefensas de un saldo de 13 personas asesinadas y 2 heridas.

Aunado a lo anterior, la figura de abandono forzado del predio reclamado, ratifica su continuidad en el tiempo, si se tiene en cuenta que, la salida de la familia de la zona donde se ubica el mismo por tantos años, propicio que terceras personas sin el consentimiento y conocimiento de las aquí reclamantes, ingresaran al inmueble y dispusieran de él, tal y como se pudo evidenciar al momento de adelantar las actividades en terreno por parte de esta Unidad, cuyos resultados se encuentran consignados en el Informe de comunicación en el predio de fecha de elaboración 17 de agosto de 2023 y aprobación del 23 de agosto de 2023 y en el Informe Técnico de Georreferenciación del predio en campo de fecha de elaboración 22 de agosto de 2023 y aprobación del 31 de agosto de 2023 y sus respectivas actualizaciones, insumos en los que, el área catastral señaló que, al momento de realizar las diligencias, encontró un área de terreno no utilizada en monte y una vivienda en aparente mal estado de conservación construida en madera y tejas de zinc con un área aproximada de 35.6 metros cuadrados, habitada en condiciones de vulnerabilidad por la señora [REDACTED], quien informó, que reside en el predio desde hace quince (15) años, relacionando como "dueño anterior" del fundo a su suegro Luis Jiménez, padre su compañero [REDACTED].

Justamente, con posterioridad a las mencionadas diligencias en terreno se identificó como ocupante del predio aquí reclamado a la señora [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Palocabildo, Tolima, a quien se le aplicó el instrumento de identificación de terceros con consultas en bases de datos institucionales y se le recibió su declaración el día 03 de julio de 2024, oportunidad en la que manifestó:

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: Informe a esta Territorial hace cuanto vive usted en el predio objeto de solicitud y como llegó a éste **Contestó:** Yo vivo en esa casa como hace unos 15 años y medio ya, yo llegué a esa casa con mi esposo porque nos vinimos de Bogotá, estábamos viviendo donde nos dieran la posada y mi suegro [REDACTED] tenía ese ranchito ahí que estaba prácticamente en el suelo, entonces él (suegro) le dijo a mi esposo que le iba dar un tajo de café en otra finca que él tiene en el Paraíso, pero mi marido le dijo que el que hacía con un tajo de café y sin tener donde vivir, le dijo que necesitábamos era donde construir una casa o al menos una pieza porque ya teníamos los dos hijos mayores, y mi suegro le dijo que nosotros veríamos si nos metíamos en esa casa, pero eso no tenían luz, no tenía nada, pero igual así nos fuimos para allá.

Pregunta: Informe a esta Territorial si conoce como se hizo su suegro el señor [REDACTED] a ese terreno **Contestó:** Pues yo tengo un papel que el me dio una vez, y hay otro papel que le habían hecho a otro señor, pero la verdad no recuerdo el nombre de ese señor, o sea mi suegro compró eso y dio como parte en plata y un caballo eso es lo que sé.

Pregunta: Informe a esta Territorial si ese terreno sigue siendo del señor [REDACTED] o ustedes han realizado algún negocio con él **Contestó:** La verdad es que un día que vinieron a arreglar esos papeles él quiso hacer papeles a mi esposo, él se llama [REDACTED] quería pero al fin no hubo nada porque en ese tiempo yo estaba en Bogotá, y mi suegro no lo quería poner tanto a nombre del hijo sino mío, o sea él se lo quiere es asegurar a los niños, a los nietos, porque de pronto una separación o algo eso estuviera asegurado a los niños, pero eso al final quedo en veremos. El cada rato me dice Maricely yo no voy a pelear por eso, eso cójalo usted para los niños.

(...)

Pregunta: Informe a esta Territorial que mejoras le han realizado ustedes a ese terreno **Contestó:** Hicimos la casita nueva que hay ahora, mi esposo le mando a poner la luz, o sea compró un poste de segunda y cables de segunda porque tampoco había electricidad, le mando a poner el gas y eso es lo que se ha hecho.

Pregunta: Informe a esta Territorial quienes habitan actualmente esa casa **Contestó:** Vivimos mi esposo y mis 3 hijos, ellos tienen 17, 16 y 9 años, ninguno sufre ningún tipo de discapacidad, ni sufrimos ninguna enfermedad, todos somos sanos." (Subrayado por fuera de texto)

En dicha oportunidad como soporte de la tradición informal del predio, la señora [REDACTED] allegó a este trámite: Copia del documento denominado "Carta venta" suscrito entre [REDACTED]s, (fallecido hermano de las aquí reclamantes) en calidad de **vendedor** y [REDACTED] en calidad de **comprador** de una casa de madera y techo de zinc, situada en la avenida que conduce de frías hacia el cementerio de la vereda El Paraíso, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.200.000) (Ver Folio 87 al 88 Expediente Acumulado IDS 1079954 - 1106035).

Al ser indagada por dicha enajenación informal del inmueble, la señora **Enerith Pérez Torres** en ampliación de hechos del 08 de noviembre del 2023, señaló:

"PREGUNTADO: Por favor Informe a esta territorial si usted o alguno de los miembros de su familia han realizado algún negocio jurídico con el predio objeto de solicitud. En caso positivo informe como era el orden público en la zona para el momento del negocio.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CONTESTADO: *No, a nosotros nos da hasta miedo ir al pueblito porque uno no sabe que pase porque hay gente diferente; nunca hemos hecho negocio con el predio; pero ahora que fuimos a medir, la señora que estaba allá, nos mostró una carta-venta, pero estaba mochada y no estaba autenticada y no, pues ahí decía el nombre de mi hermano [REDACTED] pero si a él lo mataron, pues no sabemos en qué momento el vendió, no recuerdo bien el nombre que decía ahí en la carta venta que la señora mostró; me acuerdo que me dijeron que era a un señor cacho, pro no recuerdo más, pero ellos muy amablemente dejaron medir el predio.* (Subrayado por fuera de texto)

Con todo, es dable concluir que, respecto a la familia reclamante, concurren los presupuestos para la procedencia de la acción de restitución y formalización de predios abandonados y despojados, previstos en la Ley 1448 de 2011 modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021 y modificada por la Ley 2421 de 2024, por encontrarse probado el nexo causal entre su desplazamiento forzado, el abandono forzado del predio reclamado, su calidad de víctima, la identidad del predio y la relación jurídica que ostentan con el mismo, asunto que a juicio de esta Dirección Territorial, amerita sea estudiado por los Jueces o Magistrados Especializados en Restitución de Tierras, para que bajo su criterio procedan de conformidad con el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011 modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021 y modificada por la Ley 2421 de 2024 y demás normas concordantes.

Finalmente, advierte esta Unidad que no se abordaron en el análisis, los hechos relacionados con presuntos delitos contra la libertad e integridad sexual de las aquí reclamantes, toda vez que, según en sus versiones dichos flagelos ocurrieron cuando eran menores de edad, es decir que, su ocurrencia se concretó por fuera del requisito de temporalidad exigido para ser valorado a la luz del artículo 75 la Ley 1448 de 2.011.

8.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO DEL PREDIO RECLAMADO.

De acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, los hechos que ocasionaron el abandono o despojo del predio deben haberse configurado entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada ley³⁰.

Conforme el análisis efectuado, se tiene que los hechos padecidos por las solicitantes y su núcleo familiar ocurrieron en los años **1992 y 1993**, por lo que se cumple con el requisito de temporalidad del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 prorrogada por la Ley 2078 de 2021 y modificada por la Ley 2421 de 2024.

De acuerdo con el análisis expuesto en precedencia, se encuentran acreditados los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para la inscripción en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO.

El inciso 1° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 29 de la Ley 2421 de 2024, establece que en el RTDAF, además de inscribir a las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y su relación jurídica con estas, el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio, los terceros ocupantes o propietarios de los predios presuntamente despojados y abandonados forzosamente, y determinando con precisión los predios objeto de despojo, en forma

³⁰ El artículo 208 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 2 de Ley 2078 de 2021, establece el término de vigencia de esta norma hasta el 10 de junio de 2031.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: “Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

preferente mediante georreferenciación u otras metodologías de identificación predial complementarias.

En similar sentido, el numeral 1° del artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, indicó que la “identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva”, es un contenido mínimo de la inscripción en el RTDAF.

Por su parte, el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, al establecer el contenido de la demanda o solicitud de restitución de tierras, indicó en el literal a): “La identificación del predio que deberá contener como mínimo los siguientes datos: la ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral”.

Con base en este marco normativo, la Dirección Territorial Tolima de la UAEGRTD adelantó las gestiones que se describen a continuación para la identificación del predio objeto de la solicitud,

- Diligencia de comunicación y georreferenciación del predio rural denominado “Al Lado del Cementerio” ubicado en la vereda Frías del municipio de Falan, departamento del Tolima, el día 08 de agosto de 2023.
- Informe de comunicación en el predio de fecha de elaboración 17 de agosto de 2023 y aprobación del 23 de agosto de 2023.
- Informe Técnico de Georreferenciación del predio en campo de fecha de elaboración 22 de agosto de 2023 y aprobación del 31 de agosto de 2023.
- Actualización Informe técnico de georreferenciación en campo de fecha de elaboración 21 de julio de 2025 y aprobación de 23 de julio de 2025.
- Actualización Informe de comunicación en el predio de fecha de elaboración de fecha de elaboración 21 de julio de 2025 y aprobación de 23 de julio de 2025.
- Informe Técnico Predial con fecha de elaboración 09 de julio de 2025 y aprobación del 01 de agosto de 2025, (ID Documento SRTDF 6363599 - 6363602).

A partir de las gestiones adelantadas y las acciones descritas en precedencia, se obtuvieron los siguientes resultados para la identificación del predio objeto de estudio:

UBICACIÓN EN LA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA Y TIPOLOGÍA DEL PREDIO ³¹							
ID (Solicitud) ³²	1079954 1106035	ID Acumulados (sobre el mismo predio)			No Aplica		
Departamento	Tolima	COD Dpto	73	Municipio	Falan	COD Municipio	043
Tipo de predio	Corregimiento / Comuna / Localidad	No Aplica					

³¹ Esta información corresponde con el punto 2.2 del Informe Técnico Predial (ITP) elaborado por la UEAGRTD con fecha de elaboración 09 de julio de 2025 y aprobación del 01 de agosto de 2025.

³² Ibidem. Punto 2.1 del ITP.

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: “Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Rural	Inspección Policía / Vereda / Barrio	Frías ³³			
Régimen PH	Nombre del predio / Dirección	Solicitante: Al lado del Cementerio			
No Aplica		Catastro: La Cantera Registro: La Cantera			
ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF ³⁴					
Área producto de la georreferenciación realizada por la URT		HECTÁREAS	0	METROS ₂	3612

ANÁLISIS DE INFORMACIÓN CATASTRAL											
GENERALIDADES DEL CASO											
La solicitud está contenida parcialmente en un predio identificado en el censo catastral del municipio											
Gestor Catastral											
DEL ANÁLISIS EN LA BASE CATASTRAL ACTUAL							Vigencia Catastral		1993		
LOTE	Referencia Predial						Nombres y Apellidos Titular actual	ÁREA BASE DE DATOS		ÁREA CARTOGRÁFICA	
								ha	m2	ha	m2
A	PREDIAL	732700004000000090023000000000					NURBEY OSORIO GARCIA DUVER SALOMON MORENO LOZANO PATROCINI O LOPEZ RINCON MARITZA DIAZ GAVIRIA RODOLFO ACOSTA GALINDEZ	11	0894	8	8373,0
	NUPRE										
B	PREDIAL										
	NUPRE		-		-						
C	PREDIAL										
	NUPRE		-		-						

DEL ANALISIS DE LA TRADICION DE LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOILIARIA

³³ El nombre de vereda validado por las solicitantes en el informe de georreferenciación (FRIAS) difiere del nombre de vereda IGAC (EL REAL), difiere del nombre de vereda DANE (TRES ESQUINAS), difiere del nombre de vereda ORIP (FALAN). (Fuente: ITP)

³⁴ Ibidem. Punto 8.2.1 del ITP.

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Matrícula inmobiliaria sistema actual								
LOTE	MATRICULA No.	ANOTACIÓN	TIPOLOGÍA DEL ACTO REGISTRADO	FECHA DEL ACTO REGISTRAL			Nombres y Apellidos del solicitante, de familiares o personas relacionadas con la tradición del dominio, ubicados en la fecha, con algún derecho sobre el predio.	ÁREA FMI
				DÍA	MES	AÑO		
A	362-9016	9	125	5	2	2002		13 ha
B								
C								

9.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

A partir de las gestiones desplegadas por la UAEGRTD, se identificaron las siguientes coordenadas geográficas y planas³⁵:

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
2	5° 1' 41.472" N	75° 0' 49.814" W	2113951,03	4776810,75
1	5° 1' 39.894" N	75° 0' 50.397" W	2113902,63	4776792,62
3	5° 1' 41.643" N	75° 0' 49.853" W	2113956,28	4776809,55
4	5° 1' 42.518" N	75° 0' 50.937" W	2113983,26	4776776,24
6	5° 1' 43.595" N	75° 0' 51.369" W	2114016,36	4776763,04
7	5° 1' 44.013" N	75° 0' 51.205" W	2114029,18	4776768,14
5	5° 1' 43.188" N	75° 0' 51.303" W	2114003,87	4776765,04
8	5° 1' 43.508" N	75° 0' 52.388" W	2114013,79	4776731,65
9	5° 1' 41.752" N	75° 0' 51.546" W	2113959,80	4776757,42
10	5° 1' 41.146" N	75° 0' 50.803" W	2113941,11	4776780,24
11	5° 1' 40.835" N	75° 0' 50.798" W	2113931,56	4776780,36
12	5° 1' 40.469" N	75° 0' 51.175" W	2113920,34	4776768,72
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

9.2. LINDEROS DEL PREDIO:

De igual manera, se identificaron los siguientes linderos y colindantes del predio objeto de la solicitud:

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 8 (2114013.79N 4776731.65E) en línea recta en dirección nororiente, en una distancia de 39.61 metros hasta llegar al punto 7 (2114029.18N 4776768.14E) colinda con GLORIA URREGO.

³⁵ Ibidem. Punto 8.2.2. del ITP.

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ORIENTE:	Partiendo desde el punto 7 (2114029.18N 4776768.14E) en línea quebrada en dirección suroriente pasando por los puntos 6, 5, 4, 3, 2, (punto en que se presenta un cambio de dirección hacia el suroccidente), en una distancia de 149.84 metros hasta llegar al punto 1 (2113902.63N 4776792.62E) colinda con VÍA FRIAS ARMERO.
SUR	Partiendo desde el punto 1 (2113902.63N 4776792.62E) en línea recta en dirección noroccidente, en una distancia de 29.75 metros hasta llegar al punto 12 (2113920.34N 4776768.72E) colinda con DUBER LOZANO.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 12 (2113920.34N 4776768.72E) en línea quebrada en dirección nororiente pasando por el punto 11, 10, (punto en que se presenta un cambio de dirección hacia el noroccidente), 9, en una distancia de 115.04 metros hasta llegar al punto 8 (2114013.79N 4776731.65E) colinda con VÍA FRIAS EL REAL.

9.3. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES, PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA, PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO:

Con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, la Dirección Territorial Tolima estimó necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, programas o estrategias de gobierno, así como, afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 8/07/2025			
AREAS PROTEGIDAS (INEMBARGABLES, IMPRESCRIPTIBLES, INALIENABLES) Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrep osición	% de sobrep osición
Territorios Indígenas	El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas, según capa de informacion gdburt_ctm12.hist.Resguardos_Indigenas_2023_05_09_K100 El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas, gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Expectativas_Ancestrales_2023_05_09_k100. Fecha de la fuente 2023_05_09. El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas, gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_Coloniales_2023_05_09_k100. Fecha de la fuente 2023_05_09.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: “Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Territorios Colectivos de Comunidad es Negras	El predio NO se encuentra afectado por territorios colectivos de Comunidades Negras, según capa gdburt_ctm12.hist.Intervencion_Territorios_Afro_2023_04_10	No Presenta	0
AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Parques Nacionales Reserva Natural Parques Nacionales Reservas Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Unica Reservas Forestales Reservas Forestales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque	El predio NO presenta sobreposición con Parques Nacionales Naturales, fuente gdburt_ctm12_hist_SINAP_2025_04_03_Verificar_Visor_Contiene_Info_PNN_RUNAP_RNSC Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Unica Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: “Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959, Fuente gdburt_ctm12.hist.RF_Ley2_59_2025_04_03	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: 1:100000 (IGAC) Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	En el Informe Técnico de Georreferenciación se informa que el área georreferenciada no se encuentra en contacto con drenajes o cuerpos de agua. En consecuencia, se presentan rondas hídricas.	No Presenta	N / A
Páramos			0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: “Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

<i>Escala:</i> 1:100.000 <i>Fuente:</i> Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<i>El predio solicitado NO se encuentra contenido en Paramos (fuente gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K.</i>	No Presenta	
Área de Manejo Especial Las Hermosas - Gloria Valencia de Castaño <i>Escala:</i> 1:100.000 <i>Fuente:</i> Parques Nacionales Naturales de Colombia, Las Hermosas - Gloria Valencia de Castaño	<i>El área georreferenciada no se encuentra superpuesta con la capa de Parques Nacionales Naturales, Área de Manejo Especial Las Hermosas - Gloria Valencia de Castaño, según capa. fuente gdburt_ctm12_hist_SINAP_2025_04_03_Verificar_Visor_Contiene_Info_PNN_RUNAP_RNSC</i>	No Presenta	0
Humedales RAMSAR <i>Escala:</i> 1:100.000 <i>Fuente:</i> Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<i>El predio NO se encuentra en zona de Humedales según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31.shp</i>	No Presenta	0
Humedales SIAC <i>Escala:</i> 1:100.000 <i>Fuente:</i> Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<i>El área georreferenciada no se encuentra superpuesta con la capa de humedales. Fuente capa gdburt_ctm12.hist.Humedales_IAPH_500K_2012, Humedales_SIAC_100K_2021, no obstante, esta capa es informativa a escala</i>	No Presenta	0
Áreas Ambientales no	<i>No se identifican otras coberturas que generen superposición o afectación con el área georreferenciada</i>	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: “Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Identificadas en las anteriores			
MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrep osición	% de sobrep osición
Solicitud Área Reserva Especial	El área georreferenciada no presenta superposición con la cobertura: Solicitud Área Reserva Especial. según capa de información geográfica. gdburt_ctm12.hist.Solicitud area reserva especial_2025_04	No Present a	0
Subcontrato	El área georreferenciada no presenta superposición con la cobertura: Subcontrato. Conforme a la fuente: Agencia Nacional de Minería- Catastro Minero Colombiano - Subcontrato de fecha 2025_04	No Present a	0
Título Vigente	El área georreferenciada presenta superposición con la cobertura: Título Vigente. Conforme a la fuente: Agencia Nacional de Minería- Catastro Minero Colombiano - Título Vigente de fecha 2025_04 Atributos clave: codigo_exp QAE-08001 departamen Tolima estado Suspendido etapa Exploración fecha_de_i 14/01/2015 fecha_term 03/12/2051 grupo_de_t PAR IBAGUE minerales MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS modalidad CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) municipios FALAN nombre_de_ (37666) ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S.	Si Present a	100
Solicitud Vigente	El área georreferenciada no presenta superposición con la cobertura: Solicitud Vigente. Conforme a la fuente: Agencia Nacional de Minería- Catastro Minero Colombiano - Solicitud Vigente de fecha 2025_04	No Present a	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: “Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Área Indígena Restringida	El área georreferenciada no presenta superposición con la cobertura: Área Indígena Restringida. Conforme a la fuente: Agencia Nacional de Minería- Catastro Minero Colombiano - Área Indígena Restringida de fecha 2025_04	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	El área georreferenciada no presenta superposición con la cobertura: Zonas Mineras Étnicas. Conforme a la fuente: Agencia Nacional de Minería- Catastro Minero Colombiano - Zonas Mineras Étnicas de fecha 2025_04	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	El área georreferenciada no presenta superposición con la cobertura: Áreas Estratégicas Mineras. Conforme a la fuente: Agencia Nacional de Minería- Catastro Minero Colombiano - Áreas Estratégicas Mineras de fecha 2025_04	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	El área georreferenciada no presenta superposición con la cobertura: Áreas de Inversión del Estado. Conforme a la fuente: Agencia Nacional de Minería- Catastro Minero Colombiano - Áreas de Inversión del Estado de fecha 2025_04	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	El área georreferenciada presenta superposición con la cobertura: Áreas de Reserva Especial Declarada. Conforme a la fuente: Agencia Nacional de Minería- Catastro Minero Colombiano - Áreas de Reserva Especial Declarada de fecha 2025_04	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	El área georreferenciada no presenta superposición con la cobertura: Área de Reserva Especial en Trámite. Conforme a la fuente: Agencia Nacional de Minería- Catastro Minero Colombiano - Área de Reserva Especial en Trámite de fecha 2025_04	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	El área georreferenciada presenta superposición con la cobertura: Áreas Susceptibles de la Minería. Conforme a la fuente: Agencia Nacional de Minería- Catastro Minero Colombiano - Áreas Susceptibles de la Minería de fecha 2025_04 Atributos clave: codigo_obj 010404 descripcio ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO FALAN - TOLIMA - ACTA SOPORTE - https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas_de_concertaciones/27.5.Falan_Tolima.pdf - INFORMACIÓN REMITIDA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 19/10/2020 fuente Agencia Nacional de Minería - ANM id 7466 nombre ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO FALAN - TOLIMA	Si Presenta	100

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Zona Reservada con Potencial	El área georreferenciada no presenta superposición con la cobertura: Zona Reservada con Potencial. Conforme a la fuente: Agencia Nacional de Minería-Catastro Minero Colombiano - Zona Reservada con Potencial de fecha 2025_04	No Presenta	0
HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrep osición	% de sobrep osición
Área en Exploración	El área georreferenciada no presenta superposición con la cobertura: Área en Exploración. Conforme a la fuente: Cartografía_Tematica\Hidrocarburos - MapaTierras_Agencia Nacional de Hidrocarburos de fecha _Noviembre_271124	No Presenta	0
Área en Producción	El área georreferenciada no presenta superposición con la cobertura: Área en Producción. Conforme a la fuente: Cartografía_Tematica\Hidrocarburos - MapaTierras_Agencia Nacional de Hidrocarburos de fecha _Noviembre_271124	No Presenta	0
Evaluación Técnica	El área georreferenciada no presenta superposición con la cobertura: Evaluación Técnica. Conforme a la fuente: Cartografía_Tematica\Hidrocarburos - MapaTierras_Agencia Nacional de Hidrocarburos de fecha _Noviembre_271124	No Presenta	0
Área Disponible	El área georreferenciada no presenta superposición con la cobertura: Área Disponible. Conforme a la fuente: Cartografía_Tematica\Hidrocarburos - MapaTierras_Agencia Nacional de Hidrocarburos de fecha _Noviembre_271124	No Presenta	0
Área Reservada	El área georreferenciada no presenta superposición con la cobertura: Área Reservada. Conforme a la fuente: Cartografía_Tematica\Hidrocarburos - MapaTierras_Agencia Nacional de Hidrocarburos de fecha _Noviembre_271124	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	El área georreferenciada no presenta superposición con la cobertura: Área Reservada Ambiental. Conforme a la fuente: Cartografía_Tematica\Hidrocarburos - MapaTierras_Agencia Nacional de Hidrocarburos de fecha _Noviembre_271124	No Presenta	0
Negociación	El área georreferenciada no presenta superposición con la cobertura: Negociación. Conforme a la fuente:		0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: “Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

	Cartografía_Tematica\Hidrocarburos - MapaTierras_Agencia Nacional de Hidrocarburos de fecha_Noviembre_271124	No Presenta	
Trámite Ampliación	El área georreferenciada no presenta superposición con la cobertura: Trámite Ampliación. Conforme a la fuente: Cartografía_Tematica\Hidrocarburos - MapaTierras_Agencia Nacional de Hidrocarburos de fecha_Noviembre_271124	No Presenta	0
Basamento Cristalino	El área georreferenciada no presenta superposición con la cobertura: Basamento Cristalino. Conforme a la fuente: Cartografía_Tematica\Hidrocarburos - MapaTierras_Agencia Nacional de Hidrocarburos de fecha_Noviembre_271124	No Presenta	0
Campos	El área georreferenciada no presenta superposición con la cobertura: Campos. según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22	No Presenta	0
Ductos	El área georreferenciada no presenta superposición con la cobertura: Ductos. según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27	No Presenta	0
Pozos	El área georreferenciada no presenta superposición con la cobertura: Pozos. Conforme a la fuente:según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Pozos_2025_01_30	No Presenta	0
Redes	El área georreferenciada no presenta superposición con la cobertura: Redes. según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02	No Presenta	0
ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrep osición	% de sobrep osición
Generación Escala: Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El área georreferenciada no presenta superposición con la cobertura: Generación Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía Se valida información con ITG. Conforme a la Fuente gdburt.hist.Infraestructura_Electrica_Porvenir_II_1	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Transmisión Escala: Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El área georreferenciada no presenta superposición con la cobertura: Transmisión Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía Se valida información con ITG. Conforme a la Fuente gdburt.hist.Infraestructura_Electrica_Porvenir_II_1	No Presenta	0
Distribución Escala: Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El área georreferenciada no presenta superposición con la cobertura: Distribución Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía Se valida información con ITG. Conforme a la Fuente gdburt.hist.Infraestructura_Electrica_Porvenir_II_1	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	El área georreferenciada no presenta superposición con la cobertura: Información de Energía no Identificadas en las Anteriores Se valida información con ITG. Conforme a la Fuente gdburt.hist.Infraestructura_Electrica_Porvenir_II_1	No Presenta	0
TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrep osición	% de sobrep osición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de infraestructura de transporte. Según capa gdburt_ctm12.hist.Cartografia_Basica / gdburt_ctm12.hist.Via_2009_k100.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala:	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de infraestructura de transporte según capa gdburt.hist.Infraestructura_Vial_RedVial_2024_11_08	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: “Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG			
Franjas Retiro Escala: Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de infraestructura de transporte según capa gdburt.hist.Infraestructura_franja de retiro	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	El área georreferenciada se encuentra acotada por la cobertura: Información de infraestructura vial no Identificadas en las AnterioresConforme a la fuente: gdburt_ctm12 Se verifica en el ITG aprobado, que el área georreferenciada se encuentra acotada por el oriente y occidente por vías. Por el oriente en una longitud de 149.84 acotada por la vía FRÍAS ARMERO. Por el occidente en una longitud de 115.04 acotada por la vía FRÍAS EL REAL.	Si Presenta	N / A
AGROPECUARIO Escala: (a la fecha no se dispone de los metadatos que permitan validar la información SIPRA-UPRA) Fuente: Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Proyectos Agropecuarios	El área georreferenciada no presenta superposición con la cobertura: Proyectos Agropecuarios. Conforme a la fuente: Geovisor https://sipra.upra.gov.co/nacional consultado en la fecha junio de 2025. El área georreferenciada no presenta aptitud para desarrollos agropecuarios: El área georreferenciada se encuentra en la zona de expansión urbana de la cabecera del Falan.	No Presenta	0
Áreas Para Mercado de Tierras	El área georreferenciada no presenta superposición con la cobertura: Áreas Para Mercado de Tierras. Conforme a la fuente: Geovisor https://sipra.upra.gov.co/nacional consultado en la fecha junio de 2025. El área georreferenciada se encuentra en la zona de expansión urbana de la cabecera del Falan.	No Presenta	0
Áreas Potenciales Para el Mercado de Tierras con Fines de Irrigación	El área georreferenciada no presenta superposición con la cobertura: Áreas Potenciales Para el Mercado de Tierras con Fines de Irrigación. Conforme a la fuente: Geovisor https://sipra.upra.gov.co/nacional consultado en la fecha junio de 2025.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: “Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Frontera Agrícola	El área georreferenciada no presenta superposición con la cobertura: Frontera Agrícola. Conforme a la fuente: Geovisor https://sipra.upra.gov.co/nacional consultado en la fecha junio de 2025. El área georreferenciada se encuentra en la zona de expansión urbana de la cabecera del Falan.	No Presenta	0
Distritos De Riego	El área georreferenciada no presenta superposición con la cobertura: Distritos De Riego. Conforme a la fuente: Geovisor https://sipra.upra.gov.co/nacional consultado en la fecha junio de 2025.	No Presenta	0
RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrep osición	% de sobrep osición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Según el Esquema de Ordenamiento Territorial EOT 2020 - 2031 - Municipio de Falan Tolima, no se presenta riesgo de amenaza alta o muy alta. http://www.personeria-falan-tolima.gov.co/informacion-adicional/esquema-de-ordenamiento-territorial-eot-2020-2031-municipio-378997	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	NO se han presentado eventos según MAP ni MUSE según <i>capa</i> gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2025_03_31	No Presenta	0
OTRA	No se identifican a la fecha otras coberturas que generen afectación al uso del área georreferenciada.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: “Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO		
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 8/7/2025		
PROGRAMA	SOBREP OSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	El polígono georreferenciado por la URT NO presenta sobreposición sobre un área incluida en el Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito – PNIS. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Zonas_PNIS"
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	Si Presenta	Es preciso mencionar que las solicitudes identificadas con ID 1079954 y ID 1106035, se encuentran en estado de tramite Inicio de Estudio Formal. esta situacion se presenta justamente por la señora Enerieth Perez Torres titular del ID 1079954, es hermana de Maria del Carmen Perez Torres , y Luz Marina Perez Torres, Quienes son titulares de la solicitud identificada con ID 1106035, Quienes como hijas del señor Antonio Jose Bastos, para el momento de los hechos victimizantes objeto de las solicitudes, vivian en el mismo predio. Por ende, las solicitudes corresponden al mismo predio y presenta la excepcion topologica_ solicitudes en comun y proindiviso y/o derechos herenciales. Cabe mencionar que las solicitudes no presentan sobreposiciones con otros predios.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	El polígono georreferenciado por la URT NO presenta sobreposición sobre un área incluida en el Programa De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Zonas_PDETS"
Línea Negra	No Presenta	El predio no presenta sobreposición o traslape con Línea Negra Fuente: Capa geografica institucional "gdburt_ctm12.hist.Tierras_Comunidades_Negras_
Áreas de intervención Étnica	No Presenta	El predio no presenta sobreposición o traslape con Áreas de Intervención Étnica. Fuente: Capa geografica institucional "gdburt_ctm12.hist.Intervención_Territorios_Indigenas
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	El predio no presenta sobreposición o traslape con Predios adquiridos por la URT.
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	El predio no presenta sobreposición o traslape con Zonas de Reserva Campesina.
Otra	No Presenta	Sin observaciones

De este modo, a partir de las gestiones realizadas por la UAEGRTD para la identificación del predio objeto de las solicitudes bajo estudio (IDS 1079954 - 1106035), se identificaron las sobreposiciones que se describen a continuación, cuyo análisis parte de la información consignada en el Informe Técnico Predial con fecha de elaboración 09 de julio de 2025 y aprobación del 01 de agosto de 2025, (ID Documento SRTDF 6363599 - 6363602).

"Título Vigente: El área georreferenciada presenta superposición con la cobertura: Título Vigente. Conforme a la fuente: Agencia Nacional de Minería- Catastro Minero Colombiano - Título Vigente de fecha 2025_04

Atributos clave:
codigo_exp QAE-08001
departamen Tolima
estado Suspendido
etapa Exploración
fecha_de_i 14/01/2015
fecha_term 03/12/2051

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

grupo_de_t PAR IBAGUE
minerales MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS
modalidad CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)
municipios FALAN
nombre_de_ (37666) ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S.

Áreas Susceptibles de la Minería: El área georreferenciada presenta superposición con la cobertura: Áreas Susceptibles de la Minería. Conforme a la fuente: Agencia Nacional de Minería- Catastro Minero Colombiano - Áreas Susceptibles de la Minería de fecha 2025_04

Atributos clave:
codigo_obj 010404
descripcio ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO FALAN - TOLIMA - ACTA SOPORTE -
https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas_de_concertaciones/27.5.Falan_Tolima.pdf - INFORMACIÓN REMITIDA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 19/10/2020
fuente Agencia Nacional de Minería - ANM
id 7466
nombre ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO FALAN – TOLIMA

Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores: El área georreferenciada se encuentra acotada por la cobertura: Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores Conforme a la fuente: gdburt_ctm12. Se verifica en el ITG aprobado en la fecha 31 de agosto de 2023, que el área georreferenciada se encuentra acotada por el oriente y occidente por vías. Por el oriente en una longitud de 149.84 acotada por la vía FRÍAS ARMERO. Por el occidente en una longitud de 115.04 acotada por la vía FRÍAS EL REAL."

Respecto de las afectaciones, amenazas y riesgos enunciados vale la pena realizar las siguientes consideraciones:

➤ **Con relación a las áreas del predio reclamado que traslapan con títulos mineros vigentes y áreas susceptibles de la minería.**

"Artículo 14. Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional. (...) "

Artículo 15. Naturaleza del derecho del beneficiario. El contrato de concesión y los demás títulos emanados del Estado de que trata el artículo anterior, no transfieren al beneficiario un derecho de propiedad de los minerales "in situ" sino el de establecer, en forma exclusiva y temporal dentro del área otorgada, la existencia de minerales en cantidad y calidad aprovechables, a apropiárselos mediante su extracción o captación y a gravar los predios de terceros con las servidumbres necesarias para el ejercicio eficiente de dichas actividades".

Acorde a lo anterior, el título minero no transfiere ningún tipo de propiedad sobre los inmuebles en los que se encuentra el proyecto. Ahora bien, una vez que nace a la vida

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: *"Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

jurídica el derecho a explorar y explotar, derivado del contrato de concesión minera, se inician las etapas del título, la primera de ellas es la etapa de exploración consagrada en el Código de Minas de la siguiente manera:

"Artículo 78. Trabajos de exploración. Los estudios, trabajos y obras a que está obligado el concesionario durante el período de exploración por métodos de subsuelo, son los necesarios para establecer y determinar la existencia y ubicación del mineral o minerales contratados, la geometría del depósito o depósitos dentro del área de la concesión, en cantidad y calidad económicamente explotables, la viabilidad técnica de extraerlos y el impacto que sobre el medio ambiente y el entorno social puedan causar estos trabajos y obras".

En esta etapa el titular minero, previo al inicio de los trabajos de exploración, debe inscribir las Guías minero-ambientales ante la autoridad ambiental competente, para que esta pueda hacer el respectivo seguimiento ambiental a los trabajos de exploración.

Adicional a lo anterior, para la etapa de exploración se deberá tener en cuenta que, si en el desarrollo de las actividades mineras propias de la etapa se requiere el uso de recursos naturales renovables, se deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente los permisos menores a que haya lugar, como son los permisos de vertimiento, concesión de aguas, etc.

En este sentido debe tenerse en cuenta que el artículo 198 de la Ley 685 de 2001 establece:

"Artículo 198. Medios e instrumentos ambientales. Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles".

Una vez culminada las labores de exploración mencionadas, el titular minero tiene la obligación de conformidad con el artículo 82 de la Ley 685 de 2001 de delimitar el área en forma definitiva y presentar su plan de Trabajos y Obras señalando la forma de adelantar las actividades de construcción y montaje y de explotación.

Ahora bien, de forma paralela a estos estudios, el titular deberá adelantar lo concerniente al Estudio de Impacto Ambiental, en el marco del licenciamiento ambiental y sólo hasta la aprobación de este instrumento se podrá dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera.

Es así, como los artículos 85 y 206 establecen que, para todas las actividades de construcción y montaje y explotación, el proyecto deberá contar con licencia ambiental:

"Artículo 85. Estudio de Impacto Ambiental. Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutados por profesionales afines a cada una de estas

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: *"Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

"Artículo 206. Requisito ambiental. Para las obras y trabajos de la explotación temprana, el interesado deberá obtener Licencia Ambiental, que posteriormente podrá ser modificada para amparar los trabajos definitivos de explotación con el lleno de los requisitos legales".

Lo anterior, es reiterado por el artículo 5° del Decreto 2820 de 2010 "Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales"

"Artículo 5°. La licencia ambiental frente a otras licencias. La obtención de la licencia ambiental, es condición previa para el ejercicio de los derechos que surjan de los permisos, autorizaciones, concesiones, contratos y licencias que expidan otras autoridades diferentes a las ambientales".

Acorde a lo anterior, el titular minero que cuente con el Plan de Trabajo y Obras debidamente aprobado por la Autoridad Minera, podrá solamente hasta que se cuente con el instrumento ambiental debidamente aprobado por la autoridad ambiental, adelantar trabajos de construcción y montaje y explotación minera.

Ahora bien, es importante tener presente que el área del título minero no siempre es objeto de intervención, es decir, que aquellas operaciones pueden no ocupar la totalidad del área de contrato de concesión.

Esto último quiere decir que, una vez se advierte la superposición, es necesario identificar si los trabajos mineros se encuentran dentro del predio objeto de estudio, pues, si es el caso, podría limitarse la restitución material solicitada. En el trabajo adelantado por la UAEGRTD Territorial Tolima, se logró constatar en campo durante las actividades catastrales de comunicación y georreferenciación inexistencia de infraestructura o actividades asociadas a trabajos mineros, motivo por el cual no existe hasta el momento condicionamiento alguno que impida la restitución material del predio.

➤ **Con relación a la afectación por la sobreposición del predio reclamado con proyectos de infraestructura de transporte.**

A partir de lo establecido por la Ley 1228 de 2008, sobre el tema debe observarse lo que concierne a las fajas mínimas de retiro obligatorio o zonas de exclusión para carreteras del sistema vial nacional, las cuales son definidas por el parágrafo 2 del artículo 1° de la referida norma, como aquellas: *"zonas de reserva o de exclusión para carreteras en donde se prohíbe levantar cualquier tipo de construcción o mejora salvo aquellas que se encuentren concebidas integralmente en el proyecto de infraestructura de transporte como despliegue de redes de servicios públicos, tecnologías de la información y de las comunicaciones o de la industria del petróleo, o que no exista expansión de infraestructura de transporte prevista en el correspondiente plan de desarrollo".*

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Ley 1228 de 2008 estableció una nueva categorización para las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional, señalando que se denominan arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden. Estas categorías podrán corresponder a carreteras a cargo de la Nación, los departamentos, los distritos especiales y los municipios.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Es de indicar que la facultad de categorizar las vías del Sistema Nacional de Carreteras en los términos de la Ley 1228 de 2008, es competencia del **Ministerio de Transporte**, lo cual es de gran interés debido a que la extensión de las fajas de retiro obligatorio depende de la clasificación de la vía, para lo cual, el artículo 2° de la mentada consagra lo siguiente:

"Establézcanse las siguientes fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional:

- 1. Carreteras de primer orden sesenta (60) metros.*
- 2. Carreteras de segundo orden cuarenta y cinco (45) metros.*
- 3. Carreteras de tercer orden treinta (30) metros.*

PARAGRAFO. El metraje determinado en este artículo se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía. En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior (...)"

Como se puede extraer del texto transcrito, la norma señala unas extensiones distintas para las fajas de retiro obligatorio dependiendo de la categoría de carreteras que señala el artículo 1° de la Ley 1228 de 2008. En tal sentido, recordando que el Ministerio de Transporte es la autoridad encargada de categorizar las carreteras, cuando la vía no ha sido clasificada por dicha entidad, tampoco es posible predicar la existencia de la faja de retiro, pues no se tiene el requisito que permite determinarla.

Bajo estas consideraciones, únicamente puede aplicarse la prohibición de adjudicación cuando el Ministerio de Transporte ha clasificado la respectiva vía, pues en caso contrario, la faja de retiro obligatorio no existe, y el parágrafo del artículo 10 de la Ley 1728 de 2014 señala que no son adjudicables: "Los terrenos situados en colindancia a carreteras del sistema vial nacional, según las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, conforme fueron fijadas en la Ley 1228 de 2008".

En este sentido, cuando una solicitud de inscripción en el RTDAF recaiga sobre un bien baldío de la nación, resulta imperioso identificar, si el predio se encuentra dentro de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión de que trata la Ley 1228 de 2008, cuando se trate de terrenos situados en cercanías a vías del Sistema Nacional de carreteras que ya hubiesen sido categorizadas por el Ministerio de Transporte como de primer orden, segundo orden o tercer orden; ello teniendo en cuenta la existencia o no de la prohibición al momento de la ocurrencia del hecho victimizante del abandono o despojo, según la normatividad vigente en dicho instante.

Ahora bien, tratándose de bienes privados como es el caso, no existe prohibición alguna siempre que no se encuentren ubicados en las zonas cuya adjudicación sea prohibida el artículo 67 original de la Ley 160 de 1994 (modificado por la Ley 1728 de 2014). Lo anterior, sin importar si corresponde a una relación jurídica de propiedad o posesión, pues lo que de lo que se debe tener certeza es que se trata de un inmueble privado de conformidad lo establecido por el artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

9.4 ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, PROCESOS JUDICIALES O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, CON EL PREDIO SOLICITADO.

Dentro de las gestiones de identificación del predio objeto de la solicitud bajo estudio en el presente acto administrativo, la UAEGRTD verificó posibles sobreposiciones con áreas de

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: “Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, procesos judiciales o sentencias de restitución de tierras, de las rutas individual o étnica.

Al respecto, se determinó que no se presentan superposiciones totales o parciales con áreas de otras solicitudes de restitución de tierras de la ruta individual o étnica, que se encuentren en etapa administrativa, judicial o de posfallo, tal como se puede observar en el Informe Técnico Predial con fecha de elaboración 09 de julio de 2025 y aprobación del 01 de agosto de 2025, (ID Documento SRTDF 6363599 - 6363602).

“Es preciso mencionar que las solicitudes identificadas con ID 1079954 y ID 1106035, se encuentran en estado de tramite Inicio de Estudio Formal. esta situación se presenta justamente por la señora E del ID 1079954, es hermana de M, Quienes son titulares de la solicitud identificada con ID 1106035, Quienes como hijas del señor para el momento de los hechos victimizantes objeto de las solicitudes, vivían en el mismo predio.

Por ende, las solicitudes corresponden al mismo predio y presenta la excepción topológica_ solicitudes en común y proindiviso y/o derechos herenciales. Cabe mencionar que las solicitudes no presentan sobreposiciones con otros predios.”

10. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE Y SU NÚCLEO FAMILIAR

10.1. SOLICITANTES.

ID	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor u ocupante)
1079954			Predio rural denominado por las solicitantes “Al lado del Cementerio”, fracción de un predio de mayor extensión denominado catastralmente y registralmente “La Cantera”, ubicado en la vereda Frías del municipio de Falan, departamento del Tolima	Legitimadas de los poseedores
1106035				

10.2. NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
				CÉDULA DE CIUDADANÍA		Titular	03/12/1947
				CÉDULA DE CIUDADANÍA		Titular	29/02/1928
	ES			CÉDULA DE CIUDADANÍA		Hijo/a	06/07/1975
				CÉDULA DE CIUDADANÍA		Hijo/a	19/01/1977
				CÉDULA DE CIUDADANÍA		Hijo/a	26/01/1979

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: “Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
				CÉDULA DE CIUDADANÍA		Hijo/a	16/07/1980
				CÉDULA DE CIUDADANÍA		Hijo/a	06/01/1982
				CÉDULA DE CIUDADANÍA		Hijo/a	02/03/1984

10.3. IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR SUJETO A INSCRIPCIÓN:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo De DI*	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento **	Estado***
				CÉDULA DE CIUDADANÍA		Titular	03/12/1947	Fallecido/a
		A		CÉDULA DE CIUDADANÍA		Titular	29/02/1928	Fallecido/a
				CÉDULA DE CIUDADANÍA		Hijo/a	06/07/1975	Vivo/a
				CÉDULA DE CIUDADANÍA		Hijo/a	19/01/1977	Vivo/a
				CÉDULA DE CIUDADANÍA		Hijo/a	26/01/1979	Vivo/a
				CÉDULA DE CIUDADANÍA		Hijo/a	16/07/1980	Vivo/a
				CÉDULA DE CIUDADANÍA		Hijo/a	06/01/1982	Fallecido/a
				CÉDULA DE CIUDADANÍA		Hijo/a	02/03/1984	Vivo/a
				CÉDULA DE CIUDADANÍA		Hijo/a	31/03/1969	Vivo/a
TORRES				CÉDULA DE CIUDADANÍA		Hijo/a	01/06/1973	Vivo/a
		C		CÉDULA DE CIUDADANÍA		Hijo/a	19/04/1967	Fallecido/a

10.4. RESUMEN DESCRIPTIVO DE VULNERABILIDADES ENCONTRADAS.

CONCEPTO SOCIAL DE LA IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En el documento de identificación y caracterización de sujetos de especial protección, se estableció:

"Los legitimados derivan el derecho de sus padres los señores [REDACTED] y [REDACTED] el señor [REDACTED] falleció a raíz de una leucemia en el año 2001 según informaron sus hijos en ampliaciones de hechos, no fue posible obtener el registro civil de defunción del señor antes mencionado pero la familia adjuntó el certificado de cremación que se realizó 5 años después de su muerte, ya que en esa fecha se exhumaron sus restos, el equipo realizó consulta en el Nodo de Tierras y arrojó como fecha de defunción en el año 2001. Mientras que la señora [REDACTED] falleció por muerte natural el 03/06/2025 en el municipio del Líbano, Tolima. El señor [REDACTED] se casó mediante ceremonia católica con la señora [REDACTED] el 16/07/1983. Procrearon 6 hijos, dos varones y cuatro mujeres, de los cuales sobreviven 5, ya que el señor EDUCARDO PÉREZ TORRES fue asesinado en el año 18/02/2002, cuando se encontraba prestando su servicio militar en el departamento de Putumayo, no tenía hijos ni reconocidos ni por reconocer.

Es de anotar que la señora [REDACTED] antes de su relación con el señor [REDACTED] había procreado 3 hijos, llamados J. [REDACTED] y F. [REDACTED] dicho momento convivía en unión libre con la señora [REDACTED] con quien tuvo tres hijas: L. [REDACTED] no tiene el apellido del señor [REDACTED] debido a que en el momento de su homicidio, la señora [REDACTED] se encontraba en gestación de ella.

La expectativa de la familiar frente el presente es ser compensados a través de un predio en iguales o mejores condiciones para mejorar la calidad de la vida de cada uno de los miembros del grupo familiar."

10.5. CONCEPTO JURIDICO.

Que con el fin de identificar los núcleos familiares del momento de los hechos victimizantes y aquellas transformaciones que, puedan impactar la titularidad o legitimación de acuerdo con los artículos 75, 81 y 118 de la Ley 1448 de 2011, en un trabajo articula con el área jurídica concluyó:

"Durante el desarrollo del trámite administrativo de las solicitudes de inscripción en el RTDAF distinguidas con los IDS 1079954 y 1106035, se ha concluido que, el predio rural denominado por las solicitantes "Al lado del Cementerio", fracción de un predio de mayor extensión denominado catastralmente y registralmente "La Cantera", ubicado en la vereda Frías³⁶ del municipio de Falan, departamento del Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 362-9016 y la cedula catastral No. 732700004000000090023000000000, se trata de un **predio privado**, fundo respecto del cual, la señora [REDACTED] y el señor [REDACTED] (cónyuges y padres de las aquí solicitantes), al momento de los hechos victimizantes, ostentaban la calidad jurídica de **poseedores**.

³⁶ El nombre de vereda validado por las solicitantes en el informe de georreferenciación (FRIAS) difiere del nombre de vereda IGAC (EL REAL), difiere del nombre de vereda DANE (TRES ESQUINAS), difiere del nombre de vereda ORIP (FALAN). (Fuente: ITP)

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Definido lo anterior, resulta importante mencionar que, durante el curso del trámite administrativo a su cargo, esta Unidad conoció de los fallecimientos de los poseedores, cónyuges y padres de las aquí solicitantes, a saber:

- [REDACTED] quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en **Villahermosa, Tolima**, deceso acreditado con el **Certificado de Defunción No. [REDACTED]** en el que figura como lugar y fecha de defunción la cabecera municipal de Líbano – Tolima, el día **03 de junio de 2025**.
- **A. [REDACTED]**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en **Villahermosa, Tolima**, deceso acreditado con el **Certificado de Defunción No. [REDACTED]**, en el que figura como lugar y fecha de defunción la cabecera municipal de Bogotá D.C., el día **15 de febrero de 2001**.

Que teniendo en cuenta que, para el momento de los hechos victimizantes, **la señora [REDACTED]**, ostentaban la calidad jurídica de poseedores del predio reclamado, se torna necesario dar aplicación al artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 prorrogada por la Ley 2078 de 2021, que establece que, en el caso de que el despojado hubiera fallecido, la titularidad de la acción de restitución se extienda hasta las personas llamadas a sucederlo de conformidad con el código civil.

En este sentido, las aquí reclamantes, señalaron durante este trámite que:

- Fruto del matrimonio de sus padres [REDACTED] (fallecidos) se concibieron seis (6) hijos, a saber: **J. [REDACTED]**, **Eduardo Perez Torres (fallecido)**, y **Maria Yneth Perez Torres (vivo)**.
- Y antes de dicha unión, fueron concebidos por su madre [REDACTED] hermanos: [REDACTED]

De conformidad con dicha información, el área social de la Dirección Territorial Tolima de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas procedió a identificar a los legitimados de la señora **A. [REDACTED]** al señor **[REDACTED]** (fallecidos):

- [REDACTED] identificada con la cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en **Líbano, Tolima**, cuyo registro civil de nacimiento identificado con el indicativo serial No. [REDACTED] establece a la señora [REDACTED] y al señor [REDACTED] (fallecidos), como sus progenitores.
- [REDACTED] identificada con la cedula de ciudadanía No. [REDACTED], expedida en **Bogotá D.C.**, cuyo registro civil de nacimiento **Tomo 09, Folio 281**, establece a la señora [REDACTED] y al señor [REDACTED] (fallecidos), como sus progenitores.
- [REDACTED] identificada con la cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en **Falan, Tolima**, cuyo registro civil de nacimiento identificado con el indicativo serial No. **4171304**, establece a la señora [REDACTED] y al señor [REDACTED] (fallecidos), como sus progenitores.
- [REDACTED] identificada con la cedula de ciudadanía No. [REDACTED], expedida en **Líbano, Tolima**, cuyo registro civil de nacimiento identificado con el indicativo serial No. [REDACTED] establece a la señora [REDACTED] y al señor [REDACTED] (fallecidos), como sus progenitores.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- [REDACTED] identificado con la cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en **Bogotá D.C.**, cuyo registro civil de nacimiento identificado con el indicativo serial No. [REDACTED] establece a la señora [REDACTED] (fallecidos), como sus progenitores.
- [REDACTED] quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en **Libano, Tolima**, cuyo registro civil de nacimiento identificado con el indicativo serial No. [REDACTED], establece a la señora [REDACTED] (fallecidos), como sus progenitores. Deceso acreditado dentro de este trámite, mediante certificado de defunción No. A561682, y Registro Civil de Defunción identificado con el indicativo serial No. 04587046, en los que figura como fecha del perecimiento el día 18 de febrero de 2002.
- [REDACTED] on la cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en **Cajamarca, Tolima**, cuyo registro civil de nacimiento identificado con el indicativo serial No. [REDACTED] establece a la señora [REDACTED] (fallecida), como su progenitora.
- [REDACTED] identificado con la cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en **Libano, Tolima**, cuyo registro civil de nacimiento identificado con el indicativo serial No. **11066945**, establece a la señora [REDACTED] (fallecida), como su progenitora.
- [REDACTED] quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en **Falan, Tolima**, cuyo registro civil de nacimiento identificado con el indicativo serial No. [REDACTED], establece a la señora [REDACTED] (fallecida), como su progenitora. Deceso acreditado dentro de este trámite, mediante certificado de defunción No. 0006005779, en los que figura como lugar y fecha del perecimiento el municipio de Falan, Tolima, el día 8 de febrero de 2000.

Que teniendo en cuenta que para el momento de los hechos victimizantes, la señora [REDACTED], presumían tener un derecho de posesión sobre predio reclamado, sus hijos serán reconocidos dentro de este trámite como sus **legitimados**.

Con todo, en el presente caso, se cumplen con los presupuestos contenidos en el artículo 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011 prorrogada por la Ley 2078 de 2021 y modificada por la Ley 2421 de 2024, para su inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas."

En virtud de lo anterior la Directora Territorial Tolima de la UAEGRTD,

RESUELVE

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en **Libano, Tolima**, [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en **Bogotá D.C.**, [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en **Falan, Tolima**, [REDACTED] identificada con la cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en **Libano, Tolima**, [REDACTED] identificado con la cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en **Bogotá D.C.**, [REDACTED], quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en **Libano, Tolima**, [REDACTED] identificado con la cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en **Cajamarca, Tolima**, [REDACTED] identificado con la cedula de ciudadanía No.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

[REDACTED] expedida en **Líbano, Tolima**, y [REDACTED] [REDACTED], quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. [REDACTED], expedida en **Falan, Tolima**, en calidad de **legitimados de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente** [REDACTED], en virtud del artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, quien en vida ostentaron para el momento de los hechos victimizantes la calidad jurídica de **poseedores**, del predio **rural** denominado por las solicitantes "**Al lado del Cementerio**", fracción de un predio de mayor extensión denominado catastralmente y registralmente "**La Cantero**", ubicado en la vereda **Frías**³⁷ del municipio de **Falan**, departamento del **Tolima**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **362-9016** y la cedula catastral No. **732700004000000090023000000000**, el cual cuenta con una cabida superficial de **0 hectáreas 3612 metros cuadrados**, de acuerdo con las consideraciones antes expuestas, el cual se identifica en la sección **9** de esta resolución. Asimismo, se inscribirá al núcleo familiar de las personas referidas en precedencia, como se encuentra en la sección **10.3** de la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre el año **1992 y 2001**.

TERCERO: Notificar la presente resolución a las personas inscritas en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibidem.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda, que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, inscriba en los folios precitados el ingreso en el RTDAF del predio objeto de la presente resolución, de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015.

QUINTO. Informar al Juez, en caso de presentarse Acción de Restitución y/o Formalización de Tierras, que el predio inscrito en el Registro de Tierras, según la información catastral presenta sobreposición total con áreas susceptibles de la minería, con el propósito que se oficie a la autoridad competente.

SEXTO. Informar al Juez, en caso de presentarse Acción de Restitución y/o Formalización de Tierras, que el predio inscrito en el Registro de Tierras, según la información catastral presenta sobreposición la cobertura de títulos mineros vigente, con el propósito que se oficie a la autoridad competente.

SEPTIMO. Informar al Juez, en caso de presentarse Acción de Restitución y/o Formalización de Tierras, que el predio inscrito en el Registro de Tierras, según la información catastral se superpone infraestructura vial no Identificadas (Se verifica en el ITG aprobado en la fecha 31 de agosto de 2023, que el área georreferenciada se encuentra acotada por el oriente y occidente por vías. Por el oriente en una longitud de 149.84 acotada por la vía **FRÍAS ARMERO**. Por el occidente en una longitud de 115.04 acotada por la vía **FRÍAS EL REAL**).

³⁷ El nombre de vereda validado por las solicitantes en el informe de georreferenciación (FRÍAS) difiere del nombre de vereda IGAC (EL REAL), difiere del nombre de vereda DANE (TRES ESQUINAS), difiere del nombre de vereda ORIP (FALAN). (Fuente: ITP)

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución 00964 del 25 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

OCTAVO. Comunicar a través del medio más eficaz, el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

NOVENO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Ibagué a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2025.

ALEXA YURANI ROMERO VERJAN
DIRECTORA TERRITORIAL TOLIMA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

IDS. 1079954 – 1106035

Proyectó: Área Jurídica – Luisa Fernanda Rivera Silvestre.
Área Social – Yenny Fernanda González López.
Área Catastral – Karem Julieth Guerrero Álvarez.

Revisó: Área jurídica: David Alfonso Gómez Peña.
Área Social – Néstor Rodrigo Cruz Martínez.
Área Catastral – Lucenit Trujillo Pérez.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025